



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 937

**Quito, viernes 19 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1471	Nómbrese al señor Fausto Xavier Valle Baldeón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Singapur	2
1472	Césase el encargo de Secretario Nacional de Telecomunicaciones al ingeniero Rubén León Vázquez	3
1473	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL. EMC. Maldonado Córdova Carlos Efrén ..	3
1474	Colócase en situación jurídica de disponibilidad al señor VALM. Jorge Luis Gross Albornoz	4
1476	Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. EMT. AVC. Trujillo Villacreses Marco Antonio	4
1477	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor GRAD. Narváez Regalado Fabián Edmundo	5
1478	Ratificase el "Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del Personal Diplomático y Consular", suscrito en la ciudad de Bruselas el 29 de junio de 2012	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

014	Expídese el Instructivo de representaciones internacionales oficiales	6
016	Amplíase la superficie del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras	16
017	Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Protección de los Árboles La Iguana, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	20
019	Refórmase el Estatuto de la Fundación ECOMINGA, Red de Protección de Bosques Amenazados	21

	Págs.	Págs.
020	<p>Expídese el Instructivo para la gestión integral de neumáticos usados 28</p> <p>EXTRACTOS DE ACUERDOS:</p> <p>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</p> <p>COORDINACIÓN ZONAL 1</p> <p>Apruénbase los estatutos, extínguese, disuélvase y concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:</p>	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>INMOBILIAR-DSI-2013-013 Autorízase el viaje al exterior de la arquitecta María Fernanda Del Pozo Larco y del doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío 39</p> <hr/> <p>No. 1471</p> <p>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Considerando:</p> <p>Que mediante Decreto Ejecutivo N° 848 de 14 de noviembre de 1997, el señor Patricio Zuquilanda Duque, fue designado en calidad Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Singapur;</p> <p>Que tal misión terminó hace varios años;</p> <p>Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;</p> <p>Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley,</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Fausto Xavier Valle Baldeón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Singapur.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Abril de 2013.</p> <p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p> <p>Documento certificado electrónicamente.</p> <p>f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.</p>
005	Comité Promejoras “REYLOMA” 36	
006	Asociación de Egresados(as) del Colegio Nacional “Atahualpa” 36	
007	Asociación de Productores y Comerciantes “APROCOM” de las Golondrinas 37	
008	Asociación de Productores en la Rama Artesanal del Cuero de Cotacachi “APRAC” 37	
009	Asociación de Trabajadores, Ex Trabajadores y Jubilados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas “Dios, Patria y Libertad” 37	
010	Asociación de Emprendedores del Cantón Urcuquí 37	
011	Asociación de Emprendedores del Cantón Pimampiro 38	
012	Comité Prodesarrollo “BRILLASOL” 38	
013	Asociación “Unidad Económica Popular y Solidaria de Quiroga” 38	
014	Asociación de Desarrollo Social e Integral “Sara Alpa” (Tierra de Maíz) 38	
015	Fundación “Cooperar-Acción para el Desarrollo” 38	
016	Fundación de Desarrollo Social Comunitario Intercultural “Llaktakunapak Kausay” 38	
017	Asociación de Desarrollo Rural Nuevo Amanecer 39	
018	Asociación Libertad de Comerciantes Minoristas del Mercado Amazonas de la Ciudad de Ibarra 39	
019	Asociación Proacción (Profesionales en Acción) 39	

No. 1472

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, se encargó al ingeniero Rubén León Vázquez como Secretario Nacional de Telecomunicaciones; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d, del artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Cesar el encargo conferido al ingeniero Rubén León Vázquez al cargo de Secretario Nacional de Telecomunicaciones, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nombrar al economista BYRON PATRICIO VÁSCONEZ VÁSCONEZ como Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1473

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*La situación militar se establecerá: a) Para*

los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causas por solicitud voluntaria, para renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad;

Que el señor CRNL. EMC. MALDONADO CÓRDOVA CARLOS EFRÉN, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta la solicitud voluntaria a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 28 de febrero de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 2013-0064-E-1-o-sp de fecha 20 de febrero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja con fecha 28 de febrero de 2013, al señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 28 de febrero de 2013, al señor **CRNL. EMC. MALDONADO CÓRDOVA CARLOS EFRÉN**, conforme al artículo 87 letra a) y en concordancia al artículo 75 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1474

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a) que señala: "La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 46 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: "Los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de Fuerza, Secretario del Consejo de Seguridad Nacional y Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional, serán desempeñados por una sola vez y por un periodo de dos años en cada uno de ellos, excepto la función de Subsecretario General.";

Que con fecha 28 de diciembre de 2012 el señor **VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ** cumplió dos años en el cargo de Comandante General de Marina; y, con Decreto Ejecutivo No. 1393 de fecha 28 de diciembre del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República agradece los valiosos servicios prestados de mencionado señor Oficial y nombra al señor VALM Luis Jaramillo Arias como nuevo Comandante General de Marina;

Que mediante oficio No. VALM-JGA-2013-001-O, de fecha 13 de febrero de 2013 el señor **VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ**, requirió al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, se realicen los trámites necesarios a fin que se trámite su disponibilidad, de conformidad a los artículos 74 y 76 letra a) de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-033-0-OF de fecha 06 de marzo de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 28 de diciembre de 2012, al señor **VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ**;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 28 de diciembre de 2012, al señor **VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ**, de conformidad a los artículos 74, 76, letra a), y artículo 46 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese.-

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1476

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*";

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece: "*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:*
a) Solicitud voluntaria";

Que el señor **CRNL. EMT. AVC. TRUJILLO VILLACRESES MARCO ANTONIO**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presenta el 14 de febrero de 2013 la solicitud voluntaria de baja directa en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para salir de la Institución con fecha 28 de febrero de 2013;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, para dar de baja con fecha 28 de febrero de 2013 al mencionado señor Oficial Superior, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 28 de febrero de 2013, al señor **CRNL. EMT. AVC. TRUJILLO VILLACRESES MARCO ANTONIO**, de conformidad con el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1477

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que el Artículo 87, letra a) de la referida Ley establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*;

Que el señor **GRAD. NARVÁEZ REGALADO FABIÁN EDMUNDO**, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta la solicitud voluntaria a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 28 de febrero de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0076-E-1-o-sp, al mencionado señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 28 de febrero de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a), de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 28 de febrero de 2013, al señor **GRAD. NARVÁEZ REGALADO FABIÁN EDMUNDO**, de conformidad con el Artículo 87, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1478

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el *"Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del Personal Diplomático y Consular"* fue suscrito en la ciudad de Bruselas, el 29 de junio de 2012;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en Sesión Ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2013, se pronunció en el sentido de que el *"Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del*

Personal Diplomático y Consular" no requiere la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con Oficio No. T.6558-SNJ-13-222 de fecha 14 de marzo del año en curso, a la Asamblea Nacional el contenido del mencionado Acuerdo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del Personal Diplomático y Consular*" que fue suscrito en la ciudad de Bruselas, el 29 de junio de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 014

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente, en su rol de Autoridad Nacional Ambiental y en el ámbito de sus competencias, es la entidad que actúa como punto focal técnico de múltiples convenios internacionales en materia ambiental y requiere designar delegados idóneos que representen al País en reuniones y eventos de carácter internacional.

Que, según corresponda y así lo determine el Ministerio del Ambiente, podrá coordinar, invitar y/o requerir la participación de representantes de otras Carteras de Estado en reuniones y eventos de carácter internacional para atender a temas inminentes a su gestión como Autoridad Nacional Ambiental.

Que, es conveniente desarrollar en forma eficiente y eficaz los procedimientos para evaluar, seleccionar y dar

seguimiento a los y las candidatos (as) que participen en este tipo de reuniones y eventos internacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 28 de enero de 2008, se expidió el Instructivo de Representaciones Oficiales del Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario revisar y actualizar el Instructivo de Representaciones Oficiales suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 171 de 29 de septiembre de 2010, considerando la nueva estructura organizacional del Ministerio del Ambiente, y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE
REPRESENTACIONES INTERNACIONALES
OFICIALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

TÍTULO I

**OBJETIVOS, REPRESENTACIONES OFICIALES,
CATEGORÍAS**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene por objeto regular las diferentes categorías de Representaciones Oficiales Internacionales que la Autoridad Nacional Ambiental realiza a un(a) funcionario(a), o servidor(a) de inferior nivel jerárquico. Este instructivo será de aplicación para todas las entidades adscritas oficialmente a esta Cartera de Estado, de conformidad con los Acuerdos Ministeriales respectivos.

Art. 2.- Representación oficial y su objetivo.- Delegación que hace la Autoridad Ambiental Nacional a un servidor de menor nivel jerárquico para que asista a eventos internacionales; según la categoría del representante oficial podrá emitir opiniones y comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del País, previamente instruidas y conforme aplique por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad inmediata superior que lo dirige. Tiene como objetivo consolidar la presencia y posición del Ecuador en el ámbito internacional, siendo esta Cartera de Estado punto focal técnico de múltiples instrumentos internacionales en materia ambiental.

Él o los delegados deberán mantener la comunicación directa y permanente con las autoridades según corresponda.

Art. 3.- Categorías de representación.- Las siguientes categorías son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

1. Punto Focal Político Institucional.- Funcionario(a) de nivel jerárquico superior responsable de los temas a tratar durante el evento, con capacidad de emitir criterios de juicio político/técnico y con la facultad de emitir opiniones.

2. **Punto Focal Técnico.-** Autoridad técnica, responsable sobre un tema específico, mantiene una comunicación directa con la entidad, institución, organismo, organización, que lidera el acuerdo internacional, hace seguimiento a las comunicaciones que se remitieran a consideración del Ministerio del Ambiente, asiste y participa en reuniones internacionales relativas a su tema de especialización.

Sus funciones son: mantener comunicación directa permanente con las autoridades (subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones y con el Área responsable de las Representaciones Oficiales) para difundir, reportar dar seguimiento a los acuerdos y demás requerimientos que sean solicitados en el ámbito del tema de especialización; aportar en el establecimiento de sinergias entre Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente – AMUMAS.

3. **Jefe de Delegación.-** Funcionario(a) de Estado con la facultad de emitir opiniones, tomar posiciones y comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del País, en coordinación con el resto de la delegación ecuatoriana. Es aquel funcionario(a) que al momento de la participación internacional es la persona con el mayor nivel jerárquico de una delegación en el tema de su especialización.
4. **Delegación ecuatoriana.** Grupo de funcionarios(as) delegados(as) oficialmente por el Ministerio del Ambiente a participar en reuniones o eventos internacionales, según corresponda, por la máxima autoridad ambiental nacional o su delegado(a). Los miembros pueden o no ser del Ministerio del Ambiente.
5. **Asesor (Observador)-** Funcionario(a) que podrá formar parte de la delegación ecuatoriana y como tal, proporcionar información según instrucciones específicas del delegado oficial o jefe de la delegación. Puede emitir opiniones, más no tomar posiciones ni comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del País.
6. **Experto.-** Funcionario que emite opiniones en el nivel técnico a la delegación ecuatoriana; pero no compromete, con esas opiniones, al Ministerio del Ambiente o al País.
7. **Representación Regional.-** Representante de una Región (Subregión Andina, Región de América Latina y El Caribe), seleccionado mediante votación por cada uno de los países de la Región en su calidad de miembro de un Acuerdo Multilateral sobre Medio Ambiente y/o de Integración. Esta representación no es transferible e implica desplazamientos continuos a países de la Región para realizar actividades relativas a su designación. Tiene facultad para emitir opiniones, tomar posiciones y comprometer acciones a nombre de la Región.
8. **Representación Internacional.-** Funcionario(a) seleccionado por delegación oficial, según corresponda, por la máxima autoridad ambiental nacional o su delegado(a), para formar parte de comités de coordinación internacional. Esta

representación no es transferible e implica desplazamientos continuos a distintos países para realizar actividades relativas a su designación. Tiene facultad para emitir opiniones, tomar posiciones y comprometer acciones en consulta previamente instruida, y conforme aplique, por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad inmediata superior que lo dirige.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Art. 4.- Para la aplicación del presente instructivo, se conforma el **Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Representaciones Oficiales Internacionales, en adelante “El Comité”**, integrado por las máximas autoridades del Ministerio del Ambiente:

- a) La o (el) Ministro o su delegado, quien lo presidirá y, será el soporte en los temas que de orden jurídico llegue a tratar el Comité;
- b) La o (el) Viceministro de Ambiente;
- c) Las o los Subsecretarios de Patrimonio Natural, Calidad Ambiental, Cambio Climático y Gestión Marina y Costera,
- d) La o (el) Coordinador Administrativo Financiero,
- e) La o (el) Coordinador de Planificación Ambiental; y,
- f) La o (el) Coordinador General Jurídico
- g) El responsable del área de Representaciones Oficiales, quién actuará como Secretario Ad hoc.

Art. 5.- El Comité deberá convocarse cada quince días, cuyo quórum deberá instalarse con la mitad más uno de sus miembros. La resolución será aprobada por la mayoría simple de votos de sus miembros.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA EVENTOS INTERNACIONALES

Art. 6.- Los Miembros del Comité tendrán las siguientes responsabilidades comunes:

- Participar con voz y voto en el Comité;
- Revisar, aprobar y firmar el Acta de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- Someter a consideración del Comité el candidato(a) o candidatos(as), a través de la información suministrada por el área técnica del Ministerio del Ambiente al responsable del área de Representaciones Oficiales.

Se distingue para la Ministra (o) y Viceministra (o) las siguientes responsabilidades específicas:

De él (la) Ministro(a) o su delegado(a) y el (la) Viceministra:

- Presidir el Comité;
- Solicitar la revisión de una decisión resuelta en el pleno del Comité previo al viaje;
- En situaciones de fuerza mayor, o según así lo disponga, designar directamente a un funcionario como representante oficial y notificar esta decisión a los demás miembros del Comité;
- Disponer la asignación de los viáticos para la participación de un representante en el exterior, cuando el viaje no sea financiado por Organismos Internacionales. De otra forma la asignación de recursos deberá aprobarse en el pleno del Comité;
- Tener voto dirimente.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS EVENTOS DE REPRESENTACIONES OFICIALES INTERNACIONALES

Art. 7.- El Comité, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios, para la aprobación de los Eventos de la Representación Oficial, previo a un análisis técnico:

- La relevancia del evento para la gestión institucional del Ministerio del Ambiente.
- La fuente del financiamiento, distinguiendo si proviene del Ministerio del Ambiente o de la entidad auspiciante sea nacional o internacional.
- La naturaleza del viaje, foro, seminario, taller, curso o cualquier actividad de naturaleza similar, asegurando que estos eventos tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio.
- Las actividades, programas y proyectos previstos en el evento cuya naturaleza sea de interés para el Estado ecuatoriano.
- La imposibilidad de financiar con cargo a contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado, a menos que, contractualmente, se contemple viajes de especialización, entrenamiento, observación y pasantías.
- La identificación de la reunión o evento en cuanto a el carácter técnico y/o político y el nivel jerárquico requerido para la participación internacional.

Art. 8.- Las Representaciones Oficiales Internacionales en las que participará un representante oficial, deberán ser compatibles con las políticas, los objetivos y las estrategias del Plan Nacional del Buen Vivir, la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente y Política Ambiental Nacional. Se destacan las participaciones en:

- Conferencias de las Partes (COPS) de las AMUMAS y a sus reuniones técnicas preparatorias, según corresponda;

- Reuniones ministeriales, en general y de interés prioritario;
- Encuentros Presidenciales que impliquen participación de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado(a);
- Reuniones de negociación con diferentes instrumentos internacionales de los que forma parte el Ecuador.
- Reuniones del Consejo del Fondo Ambiental Mundial (FMAM);
- Reuniones de Apoyo a los Puntos Focales del FMAM;
- Reuniones de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS);
- Reuniones en el contexto de los mecanismos de integración Subregional Andina, Amazónica, Sudamericana y Latinoamericana;
- Reuniones Regionales/Internacionales de importancia técnica y política cuyas decisiones tienen que ver el desarrollo de actividades ambientales en el ámbito nacional.

Art. 9.- En caso que el Comité determine incompatibilidades del evento o no cumpla con las prioridades del Plan Nacional del Buen Vivir, Misión, Visión y Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente y Política Ambiental Nacional, éste podrá vetar y excusarse ante las instituciones u organismos que remiten la invitación.

TÍTULO V

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE LOS(AS) DELEGADOS(AS)

Art. 10.- El/La o los/las delegados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser funcionario(a) del Ministerio del Ambiente y que esté prestando servicios en la Institución, ejerza un puesto, cargo, función o dignidad sea o no de libre nombramiento y remoción.
- Conocimiento de los temas, experiencia y garantías del trabajo probado del funcionario en el tema de especialización.
- Conocimiento del idioma en que se desarrollará el evento, sin embargo podrá participar un delegado que no conozca el idioma siempre y cuando exista en el evento traducción simultánea.
- Criterio técnico de selección. (ANEXO 1)
- Tener las vacunas internacionales necesarias, y cumplir con otros requerimientos de salud y logísticos que sean solicitados por el organismo, entidad convocante según aplique.
- Cumplir con los requisitos administrativos (no tener impedimento para obtener visas y viajar, tramitar permisos, haber concluido los informes de viajes previos, etc.)

- De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°1101 de la Presidencia de la República el Artículo 7, literal (g), establece que “la ausencia del país por viajes al exterior no podrá exceder los 24 días laborables dentro de un año, a excepción de los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Turismo y Secretaría Nacional del Migrante, debido a las funciones que realizan dichas carteras de Estado. En caso de que se completen los 24 días de ausencia del país se deberá solicitar una autorización adicional, la misma que podrá autorizarse atendiendo las particularidades de la solicitud.” De superarse este límite se solicitará autorización adicional tanto a la máxima autoridad ministerial como a la Presidencia de la República.

TÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN, SOCIALIZACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LOS (LAS) DELEGADOS(AS)

Art. 11.- Los funcionarios de esta Cartera de Estado deberán tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

- El responsable del área de Representaciones Oficiales, receptorá las invitaciones formuladas por los organismos internacionales. Cuando la invitación se ha formulado directamente a las autoridades, directores o más funcionarios, necesariamente, se deberá comunicar primero a la Coordinación General de Planificación Ambiental.
- El responsable del área de Representaciones Oficiales socializará acerca de estas invitaciones a las subsecretarías correspondientes o coordinaciones generales para que nominen al o los delegados (as). El Ministro (a) Viceministro (a), y Subsecretarios (as) son los únicos que pueden nominar a un funcionario (a) para una representación oficial.
- Los miembros del Comité deberán enviar el nombre del delegado(a) propuesto(a) por Memorando oficial interno incluyendo las razones por las cuáles ha sido elegido(a) en base a los criterios que se estipulan en este acuerdo, de acuerdo a los plazos de nominación establecidos en la invitación. (ANEXO 2)
- El responsable del área de Representaciones Oficiales, como Secretaria Ad hoc del Comité, convocará a su miembros para resolver acerca de las representaciones oficiales. La convocatoria se realizará, al menos con cinco días de anticipación; por tanto, elaborará las convocatorias y cuadros de reuniones para análisis y pronunciamiento del Comité.
- El Comité ratificará o delegará al (las) o los funcionarios que participarán en el exterior.
- El responsable del área de Representaciones Oficiales oficializará el nombre de los delegados al exterior, al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración y Organismos Internacionales. En caso de no existir autorización de viaje por parte del Comité o de la Autoridad Máxima del Ministerio, enviará la excusa de rigor.

- Por gestión del responsable del área de Representaciones Oficiales, Cancillería legalizará la oficialización ante el Organismo Internacional.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE LOS TRÁMITES PARA VIAJES AL EXTERIOR

Art. 12.- Se deberá observar el siguiente procedimiento según sea la forma de financiamiento del viaje:

a) Financiamiento por parte del organismo que invita:

- En el caso de las Autoridades, El Ministro(a) Viceministro(a), y Subsecretarios(as) el responsable del área de Representaciones Internacionales solicitará al organismo internacional se coordine la logística de la emisión del boleto aéreo, reserva hotelera así como la agenda del evento, trámite de sellos de salida, visas y pasaportes. Todos los documentos se incluirán dentro de una carpeta de viaje que será entregada a la secretaria de la autoridad delegada.
- El responsable del área de Representaciones Internacionales solicitará a la Dirección de Talento Humano con 72 horas de anticipación el trámite de comisión de servicios al exterior.
- En el caso de que sea el Ministro (a) quien viaje el responsable del área de Representaciones Internacionales pedirá el aval al Ministro Coordinador de Patrimonio, de igual manera se coordinará la activación del servicio de roaming, sala vip, traslados y protocolo.
- Los(as) funcionarios(as) comprendidos en el nivel jerárquico superior podrán solicitar la activación del roaming a la Dirección Administrativa de acuerdo al límite que tenga su plan. En caso de que sobrepasen el límite de su plan, el exceso será descontado mediante rol de pagos.
- En el caso de los(as) demás funcionarios(as) y servidores(as), que actúen como representantes oficiales, sus asistentes administrativos se encargarán personalmente de sus reservas de hotel, aéreas, visas y demás trámites necesarios, en coordinación con el Área de Representaciones Oficiales Internacionales, de la Coordinación General de Planificación Ambiental.
- Los(as) servidores(as) solicitarán a la Dirección de Talento Humano se tramite la comisión de servicios al exterior máximo con 72 horas de anticipación a la salida del viaje. (ANEXO 2) En caso de suspenderse el viaje o se presente cambio de fecha se deberá informar tanto al área de Representaciones Internacionales como a la Dirección de Talento Humano para procesar la suspensión de la comisión o el cambio de fecha.

b) Financiamiento con fondos del Ministerio del Ambiente

1. En el caso de Representación Oficial del Ministro(a), Viceministro(a) y Subsecretarios(as), el responsable del área de Representaciones Oficiales coordinará todos los aspectos logísticos, administrativos y

financieros de la misma, tales como emisión del boleto aéreo, reservas hoteleras, traslados, visas, sellos de salida, pasaportes y se entregará toda la información en una carpeta de viaje.

2. De igual manera se coordinará con la Dirección de Talento Humano el trámite de comisión de servicios al exterior, con el área financiera la certificación de viáticos y pasajes y con el área administrativa el pago de viáticos y pasajes.
3. En el caso de los(as) demás funcionarios(as) y servidores(as), sus asistentes administrativos deberán solicitar al área de Representaciones Oficiales los datos de la agencia de viajes autorizada por el Ministerio del Ambiente para gestionar la reserva y emisión del boleto aéreo. Una vez que cuenten con la información del itinerario, deberán solicitar a la Dirección de Talento Humano el trámite de Comisión de Servicios al Exterior y remitir una copia del itinerario al área de Representaciones Oficiales. (ANEXO 2)
4. El responsable del área de Representaciones Oficiales solicitará al Departamento Financiero la certificación de pasajes y entregará este documento al funcionario para que solicite el pago del pasaje.
5. El(la) funcionario(a) o servidor(a) deberá solicitar al Departamento Financiero el cálculo de sus viáticos e informar al área de Representaciones Oficiales del valor correspondiente, con la finalidad de que el responsable de Representaciones Oficiales solicite la certificación de viáticos, documento que se entregará al(la) servidor (a) quien deberá solicitar con este documento al Departamento Administrativo el pago correspondiente a sus viáticos. Si dentro de las 48 horas previo al viaje del (la) servidor(a), la Dirección Administrativa Financiera, no llegasen a realizar la acreditación del valor correspondiente al viático, el(la) funcionario(a) o servidor(a) deberá solicitar mediante un anticipo al menos la mitad del valor de la totalidad del viático.
6. Una vez que haya finalizado el viaje el(la) funcionario(a) o servidor(a) tiene la responsabilidad de ingresar al Módulo Informático: www.viajes.informatica.gob.ec y consignará un informe ejecutivo de la Comisión de Servicios al Exterior conforme el formato de Presidencia.

De acuerdo al Art. 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores públicos, publicado el 24 de Febrero de 2011 en el Registro Oficial N° 392, se deberá presentar este informe dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior. En caso de que no se realice el registro del informe ejecutivo, el módulo informático restringirá automáticamente la posibilidad de que el funcionario ingrese una nueva solicitud de viaje al exterior.

7. El (la) funcionario(a) o servidor(a) deberá entregar al responsable del área de Representaciones Oficiales una copia del informe ejecutivo de la Comisión de Servicios al Exterior y presentar el original con la firma de su superior al Departamento Financiero junto

con los respaldos originales de los pases a bordo de todos los tramos del vuelo tanto de ida como de regreso y la factura de hotel original.

8. El funcionario(a) o servidor(a) deberá transmitir/replicar, comunicar su conocimiento adquirido al interior del área que lo(a) postuló a través del desarrollo de herramientas, según aplique, reuniones, talleres, etc. Posterior al viaje en donde se deberán exponer los resultados del mismo y presentar un resumen de los logros obtenidos y remitido oficialmente vía Memorando interno a la Autoridad inmediata que lo(a) dirige.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LOS(AS) FUNCIONARIOS(AS) Y SERVIDORES(AS) DELEGADOS(AS)

Art. 13.- Son responsabilidades del/a o los/as funcionarios/as delegados/as a eventos internacionales:

- Asistir a reuniones preparatorias que convoquen las áreas técnicas respectivas en coordinación con el Área responsable de las Representaciones Oficiales, para preparar los lineamientos que orienten la posición País.
- Contar con la autorización de su Autoridad inmediata.
- Contar con el correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia de la República.
- El(la) o los(las) delegados(as) oficiales se comprometerán a su regreso a colaborar e implantar las actividades o programas inherentes al tema del evento al que asistieron enfatizando tres aspectos: i) Posibilidades de innovación y transferencia tecnológica; ii) Posibilidades para acceder a financiamiento internacional; iv) Posibilidades para mejorar el posicionamiento político nacional e internacional del Ministerio del Ambiente y de sus autoridades;
- Entregar a su Director o Autoridad inmediata a través de un Memorando interno en formato digital, el material bibliográfico y audiovisual recibido en el evento, con copia a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación.
- Cuando una autoridad o funcionario tenga programado y aprobado varios viajes en un periodo determinado, por efectos de logística, podrá solicitar una "comisión de servicios anticipada" para iniciar, oportunamente, los trámites de viaje con la autorizaciones respectiva en Presidencia de la República y más trámites en Cancillería.
- Los(as) funcionarios(as) y servidores(as) que hayan sido beneficiarios de la participación de una Representación Oficial Internacional deberán comprometerse a permanecer en el Ministerio del Ambiente durante el tiempo establecido por la Dirección de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa para devengar el costo de su

participación en la Representación Oficial Internacional, caso contrario se le deberá descontar dicho valor del pago de su liquidación.

TÍTULO IX

FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Del Financiamiento: El Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Eventos en el Exterior asegurará la participación de por lo menos un(a) delegado(a) en los eventos internacionales prioritarios indicados en el Artículo 6 de este acuerdo, asegurando que las distintas instancias administrativas del Ministerio cuenten con partidas presupuestarias de pasajes, viáticos y subsistencias al exterior.

El área Responsable de las Representaciones Oficiales pondrá a consideración del Comité el presupuesto anual, en base al calendario de actividades y tendencia de los presupuestos de años anteriores.

Art. 15.- De los viáticos, subsistencias y movilización.- Los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento para el Pago de Viáticos para los Servidores Públicos al Exterior suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, establece:

- **Del viático en el exterior.-** Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.

- **De la movilización o transporte en el exterior.-** Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.
- **De las subsistencias.-** Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para

cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 16.- Pago de viáticos, subsistencias, y alimentación.- Solo en el caso de las Autoridades, Ministro(a), Viceministra(a) y Subsecretarios(as), el Área responsable de las Representaciones Oficiales coordinará con la Dirección Financiera el cálculo de viáticos y subsistencias y solicitará la certificación de fondos, de conformidad a la forma de cálculo establecida en el Anexo 4 del Reglamento para el pago de Viáticos para los Servidores Públicos al Exterior. Una vez realizada la certificación por parte de la Dirección Financiera, el Área responsable de las Representaciones Oficiales solicitará a la Dirección Administrativa el pago de los viáticos.

Los(as) funcionarios(as) y servidores(as) delegados que no pertenezcan al grupo de Autoridades, deberán realizar el proceso personalmente.

Art. 17.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- Los funcionarios(as) y servidores(as) podrán solicitar al área Responsable de Representaciones Internacionales los documentos que avalen su participación para facilitar la obtención de visas, así como el oficio para solicitar pasaportes especiales o el sello de salida.

En cumplimiento del Art 9. del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, publicado el 24 de Febrero de 2011 en el Registro Oficial N° 392, el valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

TÍTULO X

SANCIONES

Art. 18.- En caso de incumplimiento con lo descrito en el presente artículo, se procederá con las sanciones, de conformidad a lo que establece el Régimen Disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, destacando las siguientes disposiciones:

- La servidora o servidor público, nominado para cumplir servicios institucionales en el exterior, está obligado a cumplir con todas las responsabilidades señaladas en el Art. 10 de este instructivo y con los deberes, derecho y prohibiciones propios de las servidoras y los servidores públicos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

- Sanciones disciplinarias.- El (la) Ministro (a), Viceministro (a), Subsecretarios (as), Coordinadores Generales o el(la) Coordinador(a) General de Planificación Ambiental, cuando una servidora o servidor público nominado para cumplir servicios institucionales en el exterior, incumpliere con sus obligaciones o contraviniere disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, este instructivo, así como las leyes y normativa conexas, solicitará a la Dirección de Administración de Recursos Humanos iniciar un proceso sancionatorio, respetando las garantías básicas del derecho a la defensa y debido proceso.

Art. 19.- Prohibición.- Ningún servidor del Ministerio del Ambiente podrá asistir a reuniones internacionales de representación oficial del País, sin que haya cumplido previamente con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese de su ejecución a la Coordinadora

General de Planificación Ambiental, a través del Área responsable de las Representaciones Oficiales.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

Deróguese el Instructivo de Representaciones Oficiales, Ministerio del Ambiente, suscrito mediante Acuerdo Ministerial 171 de 29 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°321 de 17 de noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero de 2013.

f.) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

Memorando Nro. MAE-XXX-2013-0000

Quito, D.M., 10 de enero de 2013

PARA: Srta. Ing. Mónica Victoria Hidalgo Andino

Coordinadora General de Planificación Ambiental

ASUNTO: Nominación para participar en (NOMBRE DEL EVENTO)

En referencia al Memorando MAE-XXX-2013-0000, en el que se solicita delegar a un representante del Ministerio del Ambiente para participar en (DESCRIPCIÓN DEL EVENTO), que se desarrollará en, (LUGAR DEL EVENTO), de (FECHA DEL EVENTO) y cuyo objetivo es (OBJETIVO DEL EVENTO), la Subsecretaria de (NOMBRE DE LA SUBSECRETARÍA) recomienda la participación de:

- Nombre del funcionario delegado, (debe constar en rol la nómina del MAE.)
- Cargo que desempeña en el MAE.
- Años de experiencia relacionada al tema del evento.
- En el caso que aplique conocimiento del idioma en el que se desarrollará el evento.
- Información de contacto.

Análisis técnico.- Descripción de los motivos por los cuales es pertinente la participación del(a) servidor(a) delegado(a) y detallar si es una reunión que requiere participación técnica, política o Ministerial.

Justificación.- Explicar porqué es pertinente la participación de un delegado por parte del Ministerio del Ambiente o si es necesario enviar una excusa.

Importancia.- Clasificación de la reunión de acuerdo a la importancia alta, media o baja para el Ministerio y detalle de los resultados que se esperan obtener con la participación.

Atentamente,

NOMBRE DEL/LA SUBSECRETARIO(A)
SUBSECRETARIA



ANEXO 2

SOLICITUD DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAREAS OFICIALES O SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR						
Nro. SOLICITUD:			FECHA DE LA SOLICITUD (dd-mm-aaaa)			
DATOS GENERALES						
APELLIDOS-NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR:			PUESTO:			
CIUDAD-PAIS DE LA COMISIÓN:			NOMBRE DE LA UNIDAD DEL LA O EL SERVIDOR:			
FECHA DE SALIDA (dd-mm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA DE LLEGADA (dd-mm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
DETALLE DEL REQUERIMIENTO Y FINANCIAMIENTO						
PROGRAMA		PROYECTO		ACTIVIDAD		
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE	NOMBRE DEL TRANSPORTE	ITINERARIO O RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm
DATOS PARA TRANSFERENCIA						
TIPO DE CUENTA		N° DE CUENTA		NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA		
FIRMA DEL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA RESPONSABLE UNIDAD SOLICITANTE		
NOMBRE				NOMBRE		
JEFE INMEDIATO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD				MÁXIMA AUTORIDAD O DELEGADO		
FIRMA REVISADO				FIRMA AUTORIZADO		
NOMBRE				NOMBRE		
<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 6 días de anticipación a la licencia</p> <p>De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes</p> <p>El Infome de Viaje al Exterior deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la comisión de servicios.</p>						
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA						
PASAJES		REQUERIDO		S. ACTUAL		
PARTIDA		FUENTE		DENOMINACIÓN PARTIDA		
VIÁTICOS		REQUERIDO		S. ACTUAL		
PARTIDA		FUENTE		DENOMINACIÓN PARTIDA		

ANEXO 3

Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el R.O. 392 del 24 de febrero de 2011.

CAPÍTULO III, DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 7.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 8 del presente reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

VALOR DEL VIÁTICO= VALOR DIARIO * COEFICIENTE POR PAÍS * NÚMERO DE DÍAS LEGALMENTE AUTORIZADOS

NIVELES	USD
a) Dignatarios;	
b) Servidores y servidoras, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales, siempre que se encuentren en los grados 8, 7 y 6 de la escala del nivel jerárquico superior;	
c) Generales, Almirante, Vicealmirante, Teniente General, Contralmirante, Brigadier General;	\$220,00
d) Edecán de autoridades ubicadas en los grados 10 y 9 de la escala del nivel jerárquico superior; y,	
e) Médico acompañante del Presidente o Vicepresidente de la República.	
a) Servidores y servidoras, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales, siempre que se encuentren en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior;	
b) Jefes departamentales;	
c) Servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos;	
d) Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados;	\$185,00
e) Coroneles, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Mayores, Capitán de Corbeta, capitanes, Teniente de Navío; y	
f) Suboficial Mayor y Suboficial Primero.	
a) Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados;	
b) Personal de seguridad; y,	

c) Tenientes, Teniente de Fragata, Subteniente, Alférez de Fragata, Suboficial Segundo, Sargento Primero y Sargento Segundo.	\$170,00
a) Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados;	
b) Cabo Primero, Cabo Segundo, Soldado, Marinero y Policía; y,	
c) Obreras y Obreros del sector público amparados por el Código de Trabajo.	\$160,00

Art. 8.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior, multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen las servidoras, servidores, obreras u obreros, que sean legalmente autorizados.

PAÍS	COEFICIENTE
Afganistán	1,40
África Central	1,50
Albania	1,40
Alemania (Berlín)	1,49
Alemania (Boon)	1,48
Alemania (Hamburgo)	1,50
Angola	1,57
Arabia Saudita	1,38
Argelia	1,37
Argentina	1,22
Armenia	1,35
Australia	1,47
Austria	1,50
Azerbaiyán	1,44
Bahamas	1,58
Bahrein	1,48
Bangladesh	1,26
Barbados	1,43
Belarús	1,41
Bélgica	1,46
Belice	1,43
Benin	1,52
Bhután	1,38
Bolivia	1,13
Bosnia-Herzegovina	1,32
Botswana	1,37
Brasil	1,40
Bulgaria	1,27
Burkina Faso	1,38
Burundi	1,39
Cabo Verde	1,41
Camboya	1,22
Camerún	1,44
Canadá (Montreal)	1,41
Canadá (Ottawa)	1,45
Canadá (Toronto)	1,48
Chad	1,56
Chile	1,33
China	1,44

PAÍS	COEFICIENTE
Chipre	1,38
Colombia	1,26
Comores	1,48
Congo	1,63
Congo, R. D.	1,49
Corea del Norte	1,46
Corea del Sur	1,79
Costa del Marfil	1,53
Costa Rica	1,25
Croacia	1,48
Cuba	1,39
Dinamarca	1,63
Djibouti	1,46
Egipto	1,27
El Salvador	1,31
Emiratos Arabes Unidos	1,41
Eritrea	1,33
Eslovaquia	1,27
Eslovenia	1,28
España	1,46
Estados Unidos (Miami)	1,41
Estados Unidos (Nueva York)	1,41
Estados Unidos (Washington)	1,41
Estonia	1,27
Etiopia	1,43
Fiji	1,34
Filipinas	1,28
Finlandia	1,47
Francia (Lyon y demás)	1,49
Francia (París)	1,52
Francia (Departamentos de Ultramar)	1,47
Gabón	1,45
Gambia	1,36
Gaza	1,34
Georgia	1,34
Ghana	1,41
Grecia	1,40
Guatemala	1,28
Guinea	1,29
Guinea-Bissau	1,54
Guyana	1,53
Haití	1,39
Honduras	1,33
Hong Kong	1,62
Hungría	1,42
India	1,31
Indonesia	1,32
Irán	1,37
Irak	1,38
Irlanda	1,47
Islandia	1,68
Israel	1,34
Italia (Brindisi)	1,37
Italia (Roma)	1,50
Jamaica	1,49
Japón	2,01
Jordania	1,26
Kazajstán	1,33

PAÍS	COEFICIENTE
Kenia	1,33
Kirguistán	1,31
Kiribati	1,51
Kuwait	1,33
Laos	1,31
Latvia	1,34
Lesotho	1,39
Libano	1,45
Liberia	1,45
Libia	1,33
Lituania	1,31
Luxemburgo	1,49
Macao	1,27
Macedonia	1,33
Madagascar	1,27
Malasia	1,23
Malawi	1,35
Maldivas	1,42
Mali	1,44
Malta	1,38
Mauritania	1,38
México	1,38
Moldavia	1,37
Mónaco	1,52
Mongolia	1,23
Moroco	1,32
Mozambique	1,37
Myanmar	1,31
Namibia	1,34
Nepal	1,33
Nicaragua	1,34
Níger	1,41
Nigeria	1,45
Noruega	1,64
Nueva Caledonia	1,44
Nueva Zelanda	1,20
Omán	1,27
Países Bajos	1,45
Pakistán	1,34
Panamá	1,26
Papúa-Nueva Guinea	1,44
Paraguay	1,26
Perú	1,27
Polonia	1,34
Portugal	1,37
Qatar	1,29
Reino Unido	1,57
República Checa	1,27
República Dominicana	1,43
Ruanda	1,37
Rumania	1,34
Rusia	1,58
Salomón, Islas	1,37
Santa Lucía	1,32
Santo Tomé y Príncipe	1,37
Senegal	1,42
Seychelles	1,53
Sierra Leona	1,46

PAÍS	COEFICIENTE
Singapur	1,32
Somalia	1,10
Sri Lanka	1,29
Sudáfrica	1,41
Sudán	1,43
Suecia	1,50
Suiza	1,65
Surinam	1,27
Swaziland	1,38
Tailandia	1,26
Tanzania	1,37
Tayikistán	1,39
Togo	1,45
Tonga	1,42
Trinidad/Tobago	1,36
Túnez	1,26
Turkmenistán	1,59
Turquía	1,34
Ucrania	1,43
Uganda	1,26
Uruguay	1,25
Uzbekistán	1,29
Vanuatu	1,54
Venezuela	1,33
Vietnam	1,29
Yemen	1,26
Zambia	1,42
Zimbabwe	1,23

No. 016**LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261, de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo 276, la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el Artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505 de fecha 22 de enero de 1999 y publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de enero de 1999, se fusionó INEFAN al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 9 del EX-INEFAN de fecha 17 de junio de 1994 publicada en el Registro Oficial No. 471 de 28 de junio de 1994, se creó el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 733 de fecha 27 de diciembre del 2002, se ratificó la declaratoria de Reserva de Biósfera Sumaco reconocida por la UNESCO el 10 de noviembre del 2000;

Que, mediante memorando No. MAE-UAP-DNB-2012-0171 de fecha 16 de octubre de 2012, el técnico responsable de la revisión del Informe Técnico de

ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, establece como recomendación final que la Coordinación General Jurídica, proceda a la modificación del respectivo Acuerdo Ministerial, en función de la revisión de límites y ampliación de la superficie del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, así como considerar la propuesta para la actualización del Plan de Manejo del área protegida mencionada;

Que, mediante memorando No. MAE-UAP-DNB-2012-0171 de fecha 16 de octubre de 2012, y sumilla inserta de la Directora Nacional de Biodiversidad, se aprobó el informe de revisión y ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-0077 de fecha 8 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad dispuso al Coordinador Zonal-Zona 2-Director Provincial de Ambiente del Napo, remite las coordenadas de la corrección de límites y ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-DPAN-2013-0092 de 15 de enero de 2013, el responsable de la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, remitió el informe y descripción geográfica de las coordenadas de la corrección de límites y ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-0241 de 27 de enero del 2013, la Directora Nacional de Biodiversidad remite a la Coordinación General Jurídica el borrador del Acuerdo Ministerial para la corrección de los límites y la ampliación del Parque Sumaco Napo Galeras en una superficie total de 205.751,55 ha, correspondiente al área de Sumaco una superficie de 193.990,41 ha. y el área Galeras una superficie de 11.761,1396 ha., para que proceda a la modificación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Ampliar la superficie del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras con los nuevos límites, creado mediante Resolución No. 9 del EX-INEFAN de fecha 17 de junio de 1994 y publicada en el Registro Oficial No. 471 de 28 de junio de 1994.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. 9 del EX-INEFAN de fecha 17 de junio de 1994 publicada en el Registro Oficial No.471 de 28 de junio de 1994, por lo siguiente: El Parque Nacional Sumaco Napo Galeras se encuentra ubicado en dos provincias y 6 cantones, (Tena, Archidona, Quijos, El Chaco en la provincia de Napo), y (Orellana, Loreto en la provincia de Orellana), está conformado por dos áreas definidas como sus núcleos, el Sumaco con un área de 193.990,41 ha y el Napo Galeras con un área de 11.761,1396 ha; representando un total de 205.751,55 ha.

Descripción geográfica de los límites del parque:

NÚCLEO SUMACO

Norte

Desde el punto de coordenadas UTM (*) 245389,43 E, 9994567,31 N ubicado sobre el Río Coca aguas abajo hasta la confluencia con el Río Supayacu en el punto de coordenadas UTM (*) 254413,95 E, 9989170,73 N.

Este

Desde el punto de coordenadas UTM(*) 254413,95 E, 9989170,73 N aguas arriba hasta la confluencia con una quebrada sin nombre en un punto de coordenadas UTM(*) 247877,67 E, 9985353,12 N, desde este punto aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta la naciente de la misma en un punto de coordenadas UTM(*) 245103,31 E, 9982464,52 N, siguiendo por una trocha que divide el área del parque con terrenos sin legalizar en posesión de la Asociación General Wami en los siguientes puntos de coordenadas UTM(*) :WGS84 18 S: 244693,93 E, 9982714,41 N; 244711,61E, 9982757,54 N; 244719,18 E, 9982780,37 N; 244719,13 E,9982805,71 N; 244721,57 E,9982851,34 N; 244718,98 E ,9982874,14 N; 244711,31 E,9982896,94 N; 244701,12 E, 9982914,65 N; 244690,91 E,9982937,44 N; 244643,65 E,9982991,02 N; 244606,85 E, 9983036,12 N; 244571,26 E,9983076,54 N; 244512,76 E, 9983119,48 N; 244457,76 E, 9983135,62 N; 242404,90 E,9982192,23 N; 239252,83 E,9980665,62 N; 236423,47 E, 9979237,15 N.

Con la trocha establecida entre el parque y la comuna verde Sumaco hasta el punto de coordenadas UTM (*) 231177,80 E, 9973966,30 N, por una quebrada sin nombre no identificable en la cartografía en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84 18 S) 231171,17 E, 9973938,70 N; 231163,79 E, 9973898,21 N; 231156,30 E, 9973875,41 N; 231148,93 E, 9973832,40 N; 231143,96 E, 9973812,15 N; 231141,54 E, 9973791,92 N; 231141,67 E, 9973771,70 N; 231139,25 E, 9973751,47 N; 231139,37 E, 9973731,25 N; 231136,98 E, 9973705,96 N; 231124,56 E, 9973657,86 N; 231117,05 E, 9973637,59 N; 231104,46 E, 9973617,28 N; 231074,31 E, 9973556,42 N; 231066,80 E, 9973536,15 N; 231056,75 E, 9973515,86 N; 231051,79 E, 9973495,61 N; 231049,49 E, 9973455,19 N; 231047,21 E, 9973412,18 N; 231044,81 E, 9973389,42 N; 231028,47 E, 9973357,72 N. Por el Río Payamino aguas abajo hasta el punto de coordenadas UTM (*) 238344,58 E, 9955008,89 N, siguiendo por una trocha que divide el área del Parque con la Comuna de San José de Payamino en los siguientes puntos de coordenadas UTM (*) 238226,44 E, 9954934,60 N y 238165,56 E, 9954903,20 N, sigue al punto 237921,12 E 9954911,55 N, retoma el límite del Río Payamino hasta el punto de coordenadas UTM (*) 237447,63 E, 9954838,02 N, cruza el Río Cachiycu hasta el punto UTM (*) 237391,78 E, 9954812,64 N y de 237379,56 E 9954789,92 N, siguiendo la trocha en los siguientes puntos de coordenadas UTM (237238,00 E 9954910,62 N; 237178,47 E 9954908,49 N; 236943,98 E 9954831,85 N; 236857,43 E 9954771,05 N; 236827,74 E 9954758,47 N; 236754,86 E 9954654,66 N; 236677,73 E 9954509,29 N; 236623,29 E 9954447,27 N; 236542,60 E 9954302,10 N; 236514,43 E 9954229,16 N; 236477,09 E 9954073,74 N; 236450,91 E 9953975,40 N; 236419,44 E 9953796,91 N; 236395,39 E 9953728,72 N; 236337,07 E 9953616,93 N;

236278,33 E 9953506,07 N; 236227,92 E 9953451,08 N; 236192,28 E 9953418,84 N; 236067,86 E 9953345,94 N; 235994,87 E 9953312,17 N; 235946,14 E 9953300,52 N; 235834,02 E 9953274,69 N; 235686,60 E 9953256,11 N; 235610,45 E 9953247,45 N; 235573,88 E 9953238,00 N; 235446,74 E 9953224,91 N; 235352,89 E 9953214,34 N; 235258,57 E 9953215,14 N; 235097,01 E 9953175,39 N; 235026,29 E 9953150,78 N; 234868,23 E 9953058,00 N; 234784,30 E 9953016,01 N; 234722,00 E 9952997,03 N; 234681,40 E 9952949,20 N; 234688,22 E 9952837,32 N; 234724,54 E 9952757,73 N; 234732,33 E 9952707,83 N; 234757,65 E 9952611,79 N; 234738,26 E 9952560,32 N; 234703,87 E 9952507,88 N; 234676,16 E 9952469,27 N; 234646,70 E 9952427,27 N; 234601,95 E 9952308,80 N; 234574,32 E 9952222,06 N; 234538,99 E 9952162,04 N; 234490,70 E 9952080,10 N; 234476,18 E 9951986,67 N; 234456,35 E 9951720,18 N; 234348,93 E 9951484,64 N; 234357,64 E 9951431,99 N; 234344,71 E 9951226,32 N; 234330,45 E 9951092,04 N; 234335,56 E 9950976,66 N; 234335,52 E 9950803,80 N; 234296,51 E 9950722,17 N; 234255,75 E 9950676,37 N; 234226,70 E 9950610,50 N; 234143,53 E 9950522,47 N; 234011,68 E 9950356,67 N; 234000,42 E 9950323,59 N; 233988,86 E 9950164,53 N; 233940,03 E 9950068,28 N; 233899,61 E 9949986,77 N; 233861,38 E 9949943,97 N; 233845,67 E 9949885,66 N; 233835,83 E 9949850,00 N; 233827,43 E 9949762,41 N; 233833,33 E 9949755,23 N; 233810,43 E 9949158,96 N; 233869,55 E 9949073,46 N; 233962,78 E 9949020,91 N; 234079,91 E 9948973,63 N; 234150,40 E 9948952,53 N; 234223,72 E 9948869,15 N; 234205,47 E 9948427,93 N; 234467,10 E 9948124,56 N; hasta llegar al río Bigail en la coordenadas 234524,92 E 9948085,01 N; Desde el punto de coordenadas UTM (*) 234576,20 E, 9948075,55 N siguiendo el curso del Río Bigail aguas arriba por este hasta el punto de coordenadas UTM (*) 229701,53 E, 9942255,48 N, de este punto llega las coordenadas 229697,25 E 9942248,79 N, Por la trocha recta que divide los predios de los sectores Pura Vida y 8 de Diciembre 2 línea B hasta el punto de coordenadas UTM(*)229102,75 E, 9938878,33 N.

Con la Comuna de Ávila Viejo por la trocha definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 229161,60 E, 9938657,90 N; 229000,81 E, 9938388,29 N; 228873,67 E, 9938263,70 N; 228732,51 E, 9938215,04 N; 228558,55 E, 9938110,01 N; 228506,60 E, 9938087,90 N; 227826,67 E, 9937219,33 N; 227444,20 E, 9930362,73 N.

Sur

Desde el punto de coordenadas UTM (WGS 84 18 S) 222744,20 E, 9930362,73 N siguiendo la trocha que divide el área en los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 218720,65 E, 9930847,09 N; 206047,66 E, 9931709,19 N; 200292,06 E, 9932119,84 N; 200195,94 E, 9932126,84 N; 200194,13 E, 9932126,97 N;

Por el curso del Río Hollín Grande aguas abajo hasta el punto de coordenadas UTM (*) 196919,65 E, 9928664,00 N, siguiendo por la trocha que divide el área con el patrimonio forestal desde el punto de coordenadas UTM (*) 190445,86 E, 9932175,49 N y continuando por los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 190433,73 E, 9932034,73 N; 190419,20 E, 9931848,13 N;

190404,18 E, 9931660,06 N; 190390,47 E, 9931485,51 N; 190376,91 E, 9931313,14 N; 190448,13 E, 9930997,96 N; 190485,51 E, 9930833,85 N; 190518,20 E, 9930690,03 N; 190574,81 E, 9930440,29 N; 190619,04 E, 9930245,22 N; 190663,29 E, 9930050,10 N; 190676,76 E, 9929990,79 N; 190345,22 E, 9929823,49 N; 190497,96 E, 9929680,30 N; 190361,36 E, 9929504,66 N; 190253,60 E, 9929326,74 N; 190210,57 E, 9929275,84 N; 190016,80 E, 9929041,61 N; 189963,57 E, 9928977,25 N; 189744,89 E, 9928713,15 N; 189278,11 E, 9928154,01 N; Sigue el trazado que define la vía Baeza – Tena en el tramo denominado Guacamayos hasta el punto de coordenadas UTM (*) 184989,18 E, 9931165,56 N.

Oeste

Continúa por la trocha definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 184994,74 E, 9931188,81 N; 185033,74 E, 9931356,81 N; 184972,74 E, 9931578,80 N; 185070,74 E, 9931792,80 N; 185286,74 E, 9931887,80 N; 185478,74 E, 9931972,80 N; 185819,73 E, 9932146,81 N; 186148,73 E, 9932309,81 N; 186596,73 E, 9932531,81 N; 186872,73 E, 9932668,81 N; 186986,73 E, 9932841,81 N; 187083,73 E, 9932987,81 N; 187186,73 E, 9933143,81 N; 187767,67 E, 9934022,36 N; 187777,52 E 9934037,35 N; desde punto de coordenadas 187648,06 E, 9940201,66 Por el curso el Río Borja aguas abajo pasando por el punto 191804,81 E 9946412,75 N, hasta el punto de coordenadas UTM (*) 190261,66 E, 9947835,15 N.

Por la trocha que divide el área del Parque con predios individuales en los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 190306,35 E, 9947811,38 N; 190345,09 E, 9947815,42 N; 190352,36 E, 9947819,45 N; 190374,15 E, 9947821,87 N; 190380,60 E, 9947818,65 N; 190400,78 E, 9947820,26 N; 190417,73 E, 9947830,75 N; 190423,38 E, 9947829,14 N; 190429,84 E, 9947833,98 N; 190456,47 E, 9947834,79 N; 190475,84 E, 9947842,86 N; 190507,32 E, 9947843,67 N; 190516,20 E, 9947847,70 N; 190542,02 E, 9947846,89; 190581,57 E, 9947849,32 N; 190627,57 E, 9947860,62 N; 190644,31 E, 9947861,55 N; 190821,41 E, 9947985,88 N; 190937,48 E, 9948466,97 N; 194959,90 E, 9951182,11 N; 190917,23 E, 9953606,70 N; 194855,99 E, 9959143,99 N; 194960,38 E, 9959092,16 N; 195176,46 E, 9959196,21 N; 195415,00 E, 9959249,35 N; 195623,70 E, 9959353,38 N; 195884,39 E, 9959615,23 N; 196204,39 E, 9960198,65 N; 196345,68 E, 9960572,21 N; 196449,75 E, 9960885,83 N; 196605,95 E, 9961416,18 N; 196761,98 E, 9961916,57 N; 196925,67 E, 9962312,12 N; 197006,97 E, 9962395,96 N.

Por el curso del Río Palmar aguas abajo hasta el punto hasta el punto de coordenadas UTM (*) 197013,73 E, 9963422,71 N.

Por la trocha que define los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 197080,69 E, 9963955,78 N; 197214,84 E, 9964060,75 N; 197266,87 E, 9964165,64 N; 197236,93 E, 9964329,36 N; 197236,79 E, 9964486,13 N; 197318,60 E, 9964725,84 N; 197526,96 E, 9965099,47 N; 197713,32 E, 9965226,45 N; 197847,44 E, 9965256,53 N; 197978,28 E, 9965451,10 N; Por el curso del Río Moradillas aguas abajo hasta el punto de coordenadas UTM (*) 200674,47 E, 9968874,60 N.

Por la trocha que define los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS 84 18 S): 200880,59 E, 9968920,09 N; 201147,59 E, 9968834,09 N; 201240,59 E, 9968912,09 N; 201413,59 E, 9969036,09 N; 201494,59 E, 9969102,09 N; , 201825,59 E, 9969476,09 N; 201719,59 E, 9969878,09 N; 201445,59 E, 9970576,08 N; 201278,50 E, 9970874,55 N; 204238,44 E, 9971551,29 N.

Por el curso del Río Añango aguas abajo hasta la confluencia con el Río Machacuyacu, siguiendo por este hasta la confluencia con el Río Coca siguiendo su curso hasta la coordenada inicial en el punto de coordenadas UTM(*) 245389,43 E, 9994567,31 N.

NÚCLEO GALERAS

Norte

Desde el punto de coordenadas UTM (*) 215837,42 E, 9911541,59 N en la margen derecha del Río Pucuno siguiendo su curso aguas abajo hasta el punto de coordenadas UTM (*) 223725,50 E, 9915049,11 N.

Este

Desde el punto de coordenadas UTM (*) 223708,00 E, 9915035,00 N siguiendo la trocha que divide el área del parque con la Comuna Santa Rosa de Arapino en los siguientes puntos de coordenadas UTM (*):

223708,00 E, 9915035,00 N; 223677,00 E, 9915010,00 N; 223527,00 E, 9914885,00 N; 223355,00 E, 9914747,00 N; 223165,00 E, 9914689,00 N; 223067,50 E, 9914679,50 N; 222968,00 E, 9914670,00 N; 222786,00 E, 9914622,00 N; 222601,00 E, 9914571,00 N; 222412,00 E, 9914505,00 N; 222219,00 E, 9914450,00 N; 222141,50 E, 9914403,00 N; 222062,00 E, 9914356,00 N; 221965,00 E, 9914183,00 N; 221835,00 E, 9914040,00 N; 221671,00 E, 9913979,00 N; 221721,00 E, 9913773,00 N; 221742,00 E, 9913671,72 N; 221763,00 E, 9913597,00 N; 221818,00 E, 9913398,00 N; 221877,00 E, 9913227,00 N; 221993,00 E, 9913054,00 N; 222128,00 E, 9912890,00 N; 222196,50 E, 9912808,00 N; 222265,00 E, 9912726,00 N; 222362,00 E, 9912550,00 N; 222432,00 E, 9912376,00 N; 222588,00 E, 9912231,00 N; 222752,00 E, 9912109,00 N; 222805,50 E, 9912032,50 N; 222859,00 E, 9911956,00 N; 222967,00 E, 9911794,00 N; 223089,00 E, 9911641,00 N; 223142,00 E, 9911445,00 N; 223145,00 E, 9911254,00 N; 223165,50 E, 9911157,50 N; 223186,00 E, 9911061,00 N; 223226,00 E, 9910869,00 N; 223260,00 E, 9910661,00 N; 223270,00 E, 9910474,00 N; 223241,00 E, 9910282,00 N; 223193,50 E, 9910202,50 N; 223146,00 E, 9910123,00 N; 223035,00 E, 9909964,00 N; 222907,00 E, 9909825,00 N; 222789,00 E, 9909660,00 N; 222743,00 E, 9909470,00 N; 222714,50 E, 9909372,50 N; 222686,00 E, 9909275,00 N; 222640,00 E, 9909085,00 N; 222537,00 E, 9908915,00 N; 222491,00 E, 9908718,00 N; 222407,00 E, 9908542,00 N; 222324,50 E, 9908459,00 N; 222242,00 E, 9908376,00 N; 222148,00 E, 9908204,00 N; 222105,00 E, 9908002,00 N; 222032,00 E, 9907805,00 N; 221943,00 E, 9907654,00 N; 221902,00 E, 9907555,00 N; 21861,00 E, 9907457,00 N; 221784,00 E, 9907295,00 N; 221719,00 E, 9907092,00 N; 221638,00 E, 9906913,00 N; 221524,00 E, 9906761,00 N; 221459,50 E, 9906682,50 N; 221395,00 E, 9906604,00 N; 221307,00 E, 9906424,00 N; 221240,00 E, 9906246,00 N; 221124,00 E, 9906087,00

N; 221050,00 E, 9905903,00 N; 220996,50 E, 9905827,00 N; 220943,00 E, 9905751,00 N; 220809,00 E, 9905585,00 N; 220685,00 E, 9905438,00 N; 220625,00 E, 9905247,00 N; 220619,00 E, 9905067,00 N; 220606,50 E, 9904963,00 N; 220594,00 E, 9904859,00 N; 220542,00 E, 9904670,00 N; 220426,00 E, 9904511,00 N; 220264,00 E, 9904384,00 N; 220143,00 E, 9904247,00 N; 220164,00 E, 9904159,50 N; 220180,00 E, 9904072,00 N; 220185,00 E, 9903871,00 N.

Continuando por la trocha que divide el área del parque con el patrimonio forestal del estado en los siguientes puntos de coordenadas UTM ((WGS84_Z18S): 220180,00 E, 9903693,00 N; 220125,00 E, 9903518,00 N; 220124,00 E, 9903443,00 N; 220153,00 E, 9903235,00 N; 220220,00 E, 9903175,50 N; 220287,00 E, 9903116,00 N.

Con la Comuna Galeras por la trocha que inicia desde el Río Iginio y continúa por los siguientes puntos de coordenadas UTM ((WGS84_Z18S): 220260,39 E, 9903095,15 N; 220153,00 E, 9903011,00 N; 220070,00 E, 9902836,00 N; 219961,00 E, 9902666,00 N; 219859,00 E, 9902483,00 N; 219841,00 E, 9902394,00 N; 219823,00 E, 9902305,00 N; 219745,00 E, 9902124,00 N; 219666,00 E, 9901936,00 N; 219568,00 E, 9901771,00 N; 219456,00 E, 9901611,00 N; 219399,00 E, 9901540,00 N; 219342,00 E, 9901469,00 N; 219189,00 E, 9901288,00 N; 219156,00 E, 9901127,00 N; 219063,00 E, 9900948,00 N; 218965,00 E, 9900774,00 N; 218914,50 E, 9900682,00 N; 218864,00 E, 9900590,00 N; 218746,00 E, 9900447,00 N; 218619,00 E, 9900267,00 N; 218509,00 E, 9900103,00 N; 218380,00 E, 9899953,00 N; 218370,00 E, 9899948,00 N; 218360,97 E, 9899926,46 N.

Con la Comuna de Balsayaku por la trocha que inicia desde el Río Pingullo y continúa por los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS84_Z18S): 218334,43 E, 9899863,14 N; 218298,87 E, 9899778,29 N; 218222,10 E, 9899593,61 N; 218145,33 E, 9899408,93 N; 218068,56 E, 9899224,25 N; 217991,79 E, 9899039,57 N; 217953,40 E, 9898947,23 N; 217915,01 E, 9898854,89 N; 217838,24 E, 9898670,22 N; 217761,47 E, 9898485,54 N; 217683,40 E, 9898297,73 N; 217607,93 E, 9898116,18 N; 217569,54 E, 9898023,84 N; 217531,16 E, 9897931,50 N; 217454,39 E, 9897746,82 N; 217377,62 E, 9897562,14 N; 217300,85 E, 9897377,46 N; 217224,08 E, 9897192,79 N; 217182,66 E, 9897093,14 N; 217141,23 E, 9896993,49 N; 217070,54 E, 9896823,43 N; 216993,77 E, 9896638,75 N; 216914,95 E, 9896449,13 N; 216884,33 E, 9896375,48 N.

Sur

Con las Comunas de Balsayaku, Pasohurco – Galeras y Tamiaruro por la trocha que definen los siguientes puntos de coordenadas UTM (WGS84_Z18S): 216799,19 E, 9896298,33 N; 216734,64 E, 9896239,84 N; 216670,09 E, 9896181,35 N; 216517,03 E, 9896042,64 N; 216349,03 E, 9895890,39 N; 216178,70 E, 9895736,02 N; 216058,20 E, 9895626,80 N; 215984,10 E, 9895559,65 N; 215910,00 E, 9895492,50 N; 215761,80 E, 9895358,20 N; 215746,00 E, 9895343,90 N; 215600,10 E, 9895240,80 N; 215436,70 E, 9895125,40 N; 215327,31 E, 9895048,20 N; 215266,01 E, 9895023,50 N; 215175,51 E, 9894986,66 N; 215083,00 E, 9894949,82 N; 214924,80 E, 9894886,10 N; 214898,53 E, 9894904,68 N; 214735,20 E, 9895020,10 N; 214571,89 E,

9895135,51 N; 214407,76 E, 9895250,93 N; 214326,26 E, 9895308,66 N; 214244,75 E, 9895366,38 N; 214081,62 E, 9895481,84 N; 213918,40 E, 9895597,32 N; 213751,00 E, 9895718,00 N; 213661,00 E, 9895866,00 N; 213607,52 E, 9895942,54 N; 213546,00 E, 9896031,00 N; 213426,00 E, 9896190,00 N; 213318,00 E, 9896344,00 N; 213333,00 E, 9896526,00 N; 213307,00 E, 9896726,00 N; 213292,00 E, 9896924,00 N; 213237,00 E, 9897105,00 N; 213172,00 E, 9897292,00 N; 213029,00 E, 9897439,00 N; 212853,00 E, 9897509,00 N; 212650,00 E, 9897540,00 N; 212456,00 E, 9897576,00 N; 212264,00 E, 9897537,00 N; 212065,00 E, 9897578,00 N; 211883,00 E, 9897633,00 N; 211716,00 E, 9897733,00 N; 211527,00 E, 9897803,00 N; 211350,73 E, 9897890,08 N;

Oeste

Con el Pueblo Kichwa de Rukullakta por la trocha que definen los siguientes puntos de coordenadas UTM ((WGS84_Z18S): 211479,25 E, 9898041,23 N; 211548,17 E, 9898213,82 N; 211541,70 E, 9898314,97 N; 211535,84 E, 9898413,85 N; 211523,87 E, 9898615,72 N; 211509,73 E, 9898851,27 N; 211442,90 E, 9899020,97 N; 211369,88 E, 9899206,48 N; 211330,71 E, 9899305,86 N; 211302,97 E, 9899376,22 N; 211315,08 E, 9899600,61 N; 211324,85 E, 9899780,08 N; 211337,28 E, 9899805,25 N; 211427,34 E, 9899987,57 N; 211514,62 E, 9900165,33 N; 211564,47 E, 9900265,85 N; 211605,81 E, 9900349,25 N; 211724,37 E, 9900522,94 N; 211864,31 E, 9900683,44 N; 211999,34 E, 9900836,25 N; 212200,00 E, 9901001,00 N; 212133,00 E, 9901253,00 N; 212151,00 E, 9901397,00 N; 212168,00 E, 9901519,00 N; 212220,00 E, 9901755,00 N; 212258,00 E, 9901849,00 N; 212300,00 E, 9901952,00 N; 212383,00 E, 9902159,00 N; 212455,00 E, 9902338,00 N; 212467,00 E, 9902366,00 N; 212534,00 E, 9902494,00 N; 212627,00 E, 9902659,00 N; 212602,00 E, 9902835,00 N; 212595,00 E, 9902880,00 N; 212562,00 E, 9903104,00 N; 212537,00 E, 9903275,00 N; 212521,00 E, 9903385,00 N; 212579,00 E, 9903519,00 N; 212676,00 E, 9903699,00 N; 212743,00 E, 9903822,00 N; 212767,00 E, 9903867,00 N; 212765,00 E, 9904061,00 N; 212763,26 E, 9904260,49 N; 212812,99 E, 9904300,29 N; 212868,95 E, 9904448,45 N; 212940,70 E, 9904639,41 N; 213015,22 E, 9904834,55 N; 213025,01 E, 9904860,60 N; 213085,01 E, 9905020,40 N; 213155,19 E, 9905207,32 N; 213198,44 E, 9905321,06 N; 213226,32 E, 9905394,57 N; 213296,71 E, 9905580,45 N; 213457,02 E, 9905690,21 N; 213493,22 E, 9905709,41 N; 213632,92 E, 9905785,80 N; 213809,68 E, 9905880,47 N; 213935,13 E, 9905947,60 N; 213988,20 E, 9905943,89 N; 214169,89 E, 9906007,30 N; 214280,83 E, 9906156,05 N; 214410,06 E, 9906332,41 N; 214528,97 E, 9906493,30 N; 214569,75 E, 9906548,45 N; 214587,43 E, 9906624,24 N; 214634,34 E, 9906831,62 N; 214670,84 E, 9906991,42 N; 214697,53 E, 9907064,21 N; 214787,67 E, 9907126,08 N; 214958,61 E, 9907242,86 N; 215022,07 E, 9907286,93 N; 215015,50 E, 9907381,38 N; 215012,99 E, 9907441,66 N; 215064,78 E, 9907658,19 N; 215164,59 E, 9907847,12 N; 215276,55 E, 9908052,80 N; 215453,45 E, 9908153,50 N; 215499,71 E, 9908170,98 N; 215599,75 E, 9908216,93 N; 215751,51 E, 9908257,00 N; 215867,98 E, 9908468,82 N; 215837,72 E, 9908658,19 N; 215829,86 E, 9908862,98 N; 215775,93 E, 9908947,93 N; 215675,93 E, 9908988,90 N; 215665,31 E, 9909172,29 N; 215873,55 E, 9909248,05 N; 216063,01 E, 9909348,54 N; 216195,46 E, 9909551,37 N; 216241,55 E, 9909618,62 N; 216314,63 E, 9909702,61 N; 216363,89

E, 9909876,53 N; 216350,67 E, 9910088,10 N; 216200,40 E, 9910264,45 N; 216081,76 E, 9910385,82 N; 215985,75 E, 9910376,37 N; 215886,92 E, 9910414,81 N; 215686,11 E, 9910472,12 N; 215541,57 E, 9910602,69 N; 215559,93 E, 9910812,93 N; 215652,35 E, 9910983,49 N; 215706,70 E, 9911041,67 N; 15752,45 E, 9911145,29 N; 215788,40 E, 9911341,04 N; 215829,07 E, 9911506,59 N; 215837,42 E, 9911541,59 N.

(*) Sistema de Referencia: Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)

Datum Horizontal: WGS 84 - Zona 18 Sur

Artículo. 2.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada.

Artículo. 3.- Inscribese el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y en los Registradores de la Propiedad de Orellana y Napo, respectivamente, y remítase una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Tierras, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Provincial del Napo en coordinación con la Jefatura del Área.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 15 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 25 de febrero de 2013.- f.) Ilegible.

No. 017

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Fundación para la Protección de los Arboles LA IGUANA, domiciliada en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, faculto al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando N° MAE-DNF-2012-0471 del 21 de marzo de 2012, emite informe técnico con observaciones;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGJ-2012- 0471 de fecha 05 de junio de 2012, esta Cartera de Estado solicita a los miembros de la Fundación para la Protección de los arboles "La Iguana", inserten al estatuto de la organización las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal y la Coordinación General Jurídica.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGJ-2012-2872 del 11 de diciembre de 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio s/n, de fecha 23 de noviembre de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación para la Protección de los Arboles LA IGUANA", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Fiallos Díaz Andrea Verónica	C.C. 091796381-1
Farah Sánchez Sofia Lisette	C.C. 070370689-5
Fiallos Díaz Cristina Valeria	C.C. 091796380-3
Recalde Arboleda Fausto Xavier	C.C. 091023505-0
Medina Saltos María de Lourdes	C.C. 090529436-9
Díaz Jijón Divina María Antonieta	C.C. 091019264-0

Art. 3.- Disponer que la Fundación para la Protección de los Arboles "LA IGUANA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Guayas, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución N°. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Cecilia Calderón Jácome, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 019

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con Acción de Personal 318297 de fecha 07 de septiembre de 2012, se nombra al Coordinador General Jurídico y mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación ECOMINGA, Red de Protección de Bosques Amenazados;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-2008 de 10 de septiembre del 2012, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de 23 de marzo del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación ECOMINGA, Red de Protección de Bosques Amenazados y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- Sustitúyase la palabra Título por Capítulo en todo el estatuto.

2.- Sustitúyase el Título I por el siguiente:

Título I: “NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN”.

3.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1.- Constitución, Domicilio y Naturaleza Jurídica.

Constitución.- Constitúyase la Fundación ECOMINGA, Red de Protección de Bosques Amenazados, como una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, organización que para todos los actos públicos y privados a nivel nacional será reconocida con el nombre oficial de ECOMINGA.

Domicilio.- El domicilio de la Fundación ECOMINGA, Red de Protección de Bosques Amenazados está en la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón Baños, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer subseces y representaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Naturaleza Jurídica.- La Fundación ECOMINGA estará regulada por las disposiciones del título XXX de la codificación del libro I del Código Civil y las políticas ambientales básicas ecuatorianas, por lo que suscribirá su accionar a las políticas básicas y lineamientos del Ministerio del Ambiente, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

4.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2.- Declaraciones Generales.- La Fundación ECOMINGA no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, racial, sindical y religioso, ni podrá desarrollar actividades que atenten contra la seguridad pública, las buenas costumbres y el orden público.

La Fundación ECOMINGA, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable del control del Ministerio del Ambiente.

De igual manera, la Fundación ECOMINGA manifiesta su voluntad de no interferir en las políticas generales y de control del Ministerio del Ambiente, al tiempo que se compromete a presentar el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma y el presupuesto correspondiente.

5.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3.- Duración.- La Fundación ECOMINGA se establece por tiempo indefinido, a partir de su constitución y aprobación legal y podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales, conforme las disposiciones del presente Estatuto y de las normas relativas a la materia.

6.- Sustitúyase el Título II por el siguiente:

Título II: “OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO”.

7.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Objetivos.-

- Desarrollar y adoptar todas las acciones y medidas de carácter técnico, educativo y legal que permitan individual y colectivamente con actores naturales y jurídicos nacionales y extranjeros, involucrados en compromisos institucionales, asistir y colaborar con el desarrollo sustentable y la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales del Ecuador, enfocados a los recursos forestales, así como la flora y fauna.
- Formular y ejecutar planes, proyectos y acciones específicas que fomenten el desarrollo sostenible en el Ecuador.

- c) Colaborar y ayudar al desarrollo conceptual basado en la minimización de riesgos e impactos ambientales negativos en el que se expresen acciones específicas de mitigación que coadyuven al desarrollo sostenible.
- d) Desarrollar actividades tomando la variable ambiental como vinculante a los factores de índole social y cultural de manera multidisciplinaria manejada globalmente, sin perjuicio de análisis independientes necesarios que fortalecer institucionalmente los conceptos básicos del desarrollo sostenible.

8.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Fines Específicos.- Los fines específicos de la Fundación serán principalmente:

- a) Diseñar y establecer mecanismos y regímenes de protección para hacer frente a las amenazas que atenten en contra de la conservación y preservación del bosque nativo en las áreas que integren o no la Red de Protección de Bosques Amenazados.
- b) Fortalecer la gestión de las organizaciones y comunidades locales o en la zona de influencia, a través de la capacitación integral en temas de legalidad, manejo y conservación comunitaria de los recursos naturales en tierras que integren o no la Red de Protección de Bosques Amenazados.
- c) Promover el cumplimiento de normas ambientales y forestales vigentes.
- d) Establecer programas de educación ambiental y de trabajo de extensión, tanto con comunidades rurales como urbanas, utilizando diferentes mecanismos de ayuda.
- e) Facilitar, apoyar y promover estudios e investigaciones científicas relacionadas de cualquier manera con la conservación y protección ambiental y en general apoyar cualquier iniciativa educacional e investigativa que facilite la consecución de los objetivos planteados conforme se establece en el Régimen Forestal vigente.

9.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- Fuentes de ingreso.- Las Fuentes de ingreso de la Fundación son los siguientes:

- a) Los aportes voluntarios de los miembros de la Fundación.
- b) Las asignaciones que recibiere del Estado y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos.
- d) Las donaciones, herencias y legados aceptadas por el Directorio.

10.- Sustitúyase el Capítulo III por el Título III:

TÍTULO III: "CLASE DE MIEMBROS"

11.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

Artículo 7.- De los miembros.- Son miembros de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y los que fueron aceptados por la Asamblea General en el futuro, previa solicitud escrita del interesado remita al Director Ejecutivo de la Fundación.

12.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Artículo 8.-Clases de Miembros.- Los miembros son:

- a) Plenos: Son miembros plenos de la Fundación y los que ingresen posteriormente cumpliendo los requisitos y formalidades que se establezcan en la Asamblea General y/o que se recojan posteriormente en los Reglamentos Internos.
- b) Honorarios: Son miembros honorarios las personas a quienes la Asamblea General les confiere dicha denominación en reconocimiento a los servicios prestados a ECOMINGA y por su contribución en el orden moral, económico, social y científico para la concreción de las metas y objetivos de ECOMINGA.

13.- Agréguese el capítulo IV por:

TÍTULO IV "ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA".

14.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Órganos.- ECOMINGA está gobernada por la Asamblea General y Administrada por el Directorio.

15.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación ECOMINGA y la integran la totalidad de los miembros en goce de sus derechos, sus decisiones deberán ser ejecutadas por el Directorio.

Tendrá sesiones ordinarias una vez al año, durante el tercer trimestre del año calendario, para conocer y aprobar los informes de actividades y financieros del Directorio, entre otros temas que se requiera discutir.

Tendrá sesiones extraordinarias a solicitud del Directorio, del Presidente o del treinta por ciento de los miembros, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente.

16.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- De la convocatoria y quórum.- La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a cada uno de los miembros se hará por escrito a través de correo electrónico, para las Ordinarias

con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión y para las Extraordinarias con un mínimo de 24 horas de anticipación.

El Quórum para la instalación para la instalación de la Asamblea General será la mitad mas uno de la totalidad de los miembros, en caso de no concretarse el quórum referido en la hora fijada, una hora después se podrá instalar la Asamblea General con el número de miembros asistentes y las resoluciones adoptadas en ella obligarán a todos los miembros de la Fundación, en casos permitidos por este Estatuto.

17.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12.- Votación.- Las resoluciones de la Asamblea General deberán adoptarse por mayoría simple de votos, salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto o en los reglamentos internos, cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de no asistir puede ser representando otorgando carta poder a un mandatario.

Los miembros de la Asamblea General podrán retirarse de cualquier sesión, siempre y cuando justifiquen plenamente y a satisfacción de la Asamblea su salida, en cuanto a la toma de decisiones el miembro que se retira podrá allanarse a la decisión de la mayoría o consignar en forma anticipada su voto sobre los temas de discusión.

La falta injustificada de un miembro de la Fundación a las sesiones, o el retiro injustificado de los procesos de discusión y de la votación resolutive de los puntos constantes en el orden del día, deberá ser considerado para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y a efectos de resolver las sanciones correspondientes.

18.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea.-

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Formular políticas generales de acción de la Fundación.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d) Decidir, conocer y aprobar los informes técnicos, financieros y de actividades de los Directores y Representantes legales de la Fundación.
- e) Aceptar a nuevos miembros.
- f) Remover de sus funciones a los miembros del Directorio.
- g) Analizar y decidir sobre los proyectos de reforma del presente estatuto y reglamentos internos preparados por el Directorio principalmente, aquellos que tengan que ver con la adquisición, limitación de dominio y enajenación de los bienes patrimoniales de la Fundación.

- h) Conocer y aprobar el plan de desarrollo general preparado por el Directorio de la Fundación.
- i) Interpretar el presente estatuto.
- j) Establecer y modificar los montos máximos que podrán ser manejados sin autorización previa de la Asamblea, ya sea por el Directorio o por el Presidente de la Fundación, para la celebración de contratos que comprometa a la Fundación.
- k) Aprobar el presupuesto anual y planes financieros de la Fundación, preparados por el Director Ejecutivo.
- l) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- m) Decidir el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio de sus derechos, sobre la disolución de la Fundación, su liquidación y el destino de su patrimonio.
- n) Expulsar por causas legales, estatutarias y reglamentarias a los miembros que incurran en dichas causas, con la aprobación de las tres cuartas partes de la Asamblea General, considerada como todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos.
- o) Aprobar los informes de auditorías contratadas por el Director Ejecutivo.

19.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Del Directorio.- El Directorio es el órgano de administración de la Fundación, está integrada por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Secretario, el Tesorero y dos vocales los mismos duraran dos años en sus funciones.

20.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15.- Funciones y Atribuciones del Directorio.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Aprobar los planes operativos y estratégicos de la Fundación y crear comisiones de trabajo.
- c) Calificar a las instituciones o unidades de ejecución y apoyo, autorizar las suscripciones de contratos de cooperación y ejecución.
- d) Gestionar y obtener recursos financieros dentro del país para asegurar los planes de trabajo y de los contratos de ejecución y operaciones trazadas.
- e) Velar por el cumplimiento de acuerdos y convenios suscritos entre la Fundación y otras entidades nacionales o extranjeras.
- f) Elaboración los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a conocimiento y final aprobación de la Asamblea General, los presupuestos y planes financieros anuales de la Fundación.

- g) Preparar y presentar para la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y planes financieros de la Fundación.
- h) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales.
- i) Aprobar la contratación de auditores y evaluadores independientes que aseguren la correcta gestión financiera y de control de la Fundación y sus programas, cuyos informes deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- j) Ratificar y rectificar las actas de las resoluciones del Directorio y de las Comisiones Ejecutivas.
- k) Velar por el incremento y conservación de los bienes patrimoniales de la institución.

21.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

Artículo 16.- De las Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará las veces que sea convocado por el Presidente a través de un correo electrónico y podrá instalarse en sesión con la asistencia de al menos tres de sus miembros, cuando las reuniones sean ordinarias se las convocaran por lo menos con ocho días de anticipación y extraordinariamente se lo convocará por los menos con 24 horas.

Las sesiones del Directorio deberán contar siempre con la presencia del Presidente y del Director Ejecutivo o de sus representantes, quienes podrán ser miembros o no de la Fundación, siempre que los temas a tratar no sean de competencia en interés exclusivo los miembros de la Fundación.

En cuanto a la presencia y toma de decisiones de los miembros del Directorio, serán acogidas en base al artículo 12 del presente Estatuto, salvo para el Presidente y el Director Ejecutivo quienes deberán comparecer siempre a las sesiones y consignar su voto, sea personalmente o a través de su representante.

En caso de empate de cualquier votación de cualquier votación en el seno del Directorio, el Presidente tendrá voto dirimente.

22.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17.- Presidente.- El presidente ejercerá la representación institucional de la Fundación ECOMINGA y reemplazará al Director Ejecutivo en su ausencia temporal o definitiva, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, por el periodo de dos años.

23.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Funciones y Atribuciones del Presidente.-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos internos.
- b) Asumir la representación legal de la Fundación en caso de ausencia del Director Ejecutivo.

- c) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la Fundación.
- d) Suscribir las actas de la Asamblea General y del Directorio conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- f) Evaluar programas y proyectos susceptibles de ser financiados por la Fundación y recomendarlos al Directorio.
- g) Realizar el seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos aprobados y la presentación de informes sobre el avance de los mismos.
- h) Presentar a la Asamblea General el informe de labores desarrolladas por el Directorio el año anterior.

24.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la Fundación será designado de entre sus miembros o fuera de su seno para un periodo de dos años, aunque podrá ser reemplazado por el Presidente con conocimiento del Directorio antes de que se cumpla el plazo para el cual fue nombrado, el Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación ECOMINGA.

El Director Ejecutivo podrá reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, colaborara con la gestión del Directorio y cumplirá con las delegaciones y mandatos que se le encargue.

25.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Artículo 20.- Funciones y Atribuciones del Director Ejecutivo.-

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.
- c) Administrar los recursos generados para el financiamiento de los proyectos que ejecuta la Fundación a través de instituciones, unidades de ejecución de los acuerdos suscritos con las diferentes autoridades.
- d) Gestionar, conseguir y canalizar contribuciones y recursos financieros para la gestión de la Fundación conjuntamente con el Presidente o independientemente.
- e) Organizar y dirigir las actividades de la Fundación.
- f) Actuar como Secretario si este se ausentara en las sesiones de la Asamblea General y Directorio con voz y sin voto.
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el informe anual de labores para conocimiento de la Asamblea General.

26.- Sustitúyase el artículo 21 el siguiente:

Artículo 21.- De los Vocales.- Los Vocales serán parte de Directorio con voz y voto en las decisiones tomada por éste órgano, los Vocales serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por un período de dos años.

27.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

Artículo 22.- Funciones y Atribuciones de los Vocales.-

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Directorio.
- b) Integra las comisiones a las que fueren designados.
- c) Las demás que señale el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

28.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23.- Del Tesorero.- El Tesorero será designado por la Asamblea General de entre sus miembros, será la persona encargada y responsable del movimiento y control financiero de la misma.

El Tesorero supervisará y vigilará la recaudación y contabilización de los aportes de los miembros, las contribuciones de instituciones nacionales e internacionales y cualquier ingreso de la Fundación debiendo para tal efecto llevar un control total del patrimonio de la Fundación en base a métodos contables y financieros técnica y legalmente necesarios debiendo presentar un informe anual de sus labores y un reporte por cada uno de los proyectos financiados, ejecutados y concluidos y/o en base a los requerimientos de las entidades financieras.

El Tesorero presidirá y será responsable del Departamento de Contabilidad que se requiera en la Fundación, según el manejo de fondos y el crecimiento de la misma.

29.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

Artículo.- 24.- Del Secretario.- El Secretario será la persona encargada de asentar en los correspondientes libros las actas de las sesiones de las asambleas, archivar las comunicaciones recibidas, dar fe de la autenticidad de documentos que reposan en los archivos de la Fundación, entre otras funciones inherentes a su cargo.

Será designado de entre los vocales miembros del Directorio y durará en sus funciones, por el periodo de dos años.

30.- Agréguese el capítulo V por:

TÍTULO V: "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS".

31.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25.- Derechos de los Miembros Plenos.- Los miembros plenos de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer la representación de la misma.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones programadas por la Asamblea General.
- c) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.
- d) Los demás que les otorgue la Asamblea General y el Estatuto.

32.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

Artículo 26.- Obligaciones de los Miembros Plenos.- Los miembros plenos de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto, los Reglamentos que se dictaren, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinariamente convocadas legalmente.
- c) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación a través de los órganos correspondientes.

33.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27.- Derechos de los Miembros Honorarios.- Los miembros honorarios de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones programadas por la Asamblea General.
- b) Dirigir en los términos resueltos por la Fundación los proyectos financiados a través de su gestión total o parcial.
- c) Gestionar los proyectos de su autoría intelectual, que han sido aprobados por la Fundación.
- d) Presentar al Directorio sugerencias sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.

34.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:

Artículo 28.- Obligaciones de los miembros Honorarios.- Los miembros honorarios de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente.
- b) Cumplir cabalmente cada una de las tareas y obligaciones a él encomendadas por la Fundación y aceptadas por el miembro honorario,

35.- Sustitúyase el capítulo VI por:

TÍTULO VI: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO"

36.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29.- El Directorio será quien atienda los temas disciplinarios, considerando los siguientes tipos de faltas:

- a) Faltas Leves.- Consideradas como ausencia a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, mal desempeño de sus funciones administrativas en la organización.
- b) Faltas Graves.- Consideradas como el mal uso del nombre de la organización sin previo conocimiento y autorización del Directorio, incumplimiento parcial o total del presente estatuto, mal uso de bienes tangibles e intangibles de ECOMINGA, también el miembro del Directorio que falta injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas, será amonestado por escrito, en caso que las faltas san de cuatro consecutivamente o más del Directorio podría declarar vacante el cargo, designar un reemplazo temporal y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria a fin de designar al miembro que será el que reemplace al miembro del Directorio sancionado.

Para la aplicación del Régimen Disciplinario será necesario el informe escrito del Director Ejecutivo, quien calificará la falta y pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

El Directorio podrá amonestar de forma verbal, escrita y expulsar a un miembro de la Fundación.

37.- Sustitúyase el capítulo VII por:

TÍTULO: "RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".

38.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30.- Solución de Controversias.- Los conflictos internos de la Fundación ECOMINGA, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Ambiente.

39.- Sustitúyase el capítulo VI por:

TÍTULO VI: "CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO".

40.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

Artículo 31.- Pérdida de la calidad de miembro.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia o separación voluntaria
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento

- d) Disolución en el caso de las personas jurídicas

41.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

Artículo 32.- Notificaciones.- Los miembros de ECOMINGA que deseen retirarse voluntariamente deberán notificar al Directorio de la Fundación su deseo de no pertenecer más a la misma, debiendo para el efecto presentar un escrito adjuntado una certificación de tesorería sobre la ausencia de obligaciones hasta la fecha de retiro o renuncia voluntaria.

42.- Sustitúyase el capítulo IX por:

TÍTULO: "RÉGIMEN ECONÓMICO".

43.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

Artículo 33.- El Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- b) Donaciones, herencias y legados condicionados siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus objetivos y fines, ni afecte su autonomía.
- c) Las tierras, propiedades y/o en general.

Los inmuebles que se incluyan en el patrimonio de la Fundación a cualquier tipo, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Estatuto, deberán ser usados y dispuestos únicamente según la estrategia general de conservación diseñada por la Fundación y en general de conservación diseñada por la Fundación y en concordancia con las resoluciones legales, científicas y/o técnicas aplicables al área, las cuales serán aprobadas por los órganos de administración de la Fundación.

44.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

Artículo 34.- Facultades.- La Fundación, con autorización de la Asamblea General, podrá adquirir y enajenar todo clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; solicitar y recibir préstamos, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.

45.- Sustitúyase el capítulo X por:

TÍTULO X: "CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN".

46.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

Artículo 35.- Disolución.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus objetivos y fines específicos.
- b) Por decisión unánime de la Asamblea General tomada en tres sesiones convocadas para el efecto.
- c) Por las causas señaladas en la Ley.

47.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36.- Bienes.- En caso de disolución de la Fundación, sus bienes deberán pasar a una o varias instituciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro y similares objetivos, estas Instituciones serán seleccionadas por un comité integrado por tres personas que serán nombradas por la Asamblea General de la Fundación.

48.- Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

Artículo 37.- Liquidación.- Para la liquidación, deberá haberse realizado una sesión extraordinaria de Asamblea General, y con el voto unánime, una vez decidida la liquidación, en un plazo no mayor de 90 días el Comité de Liquidación realizara la liquidación correspondiente, de lo cual presentará el informe a la Asamblea General de Miembros, se hará una declaratoria juramentada sobre el pasivo y activo de la misma, a efecto de que no queden deudas pendiente imputables a la Fundación, hecho que fuera podrá en conocimiento del Ministerio del Ambiente.

La Asamblea General podrá contratar una o más auditorías externas para revisar las cuentas o balances de la Fundación, vigilar el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Fundación, la cual presentará su informe a la Asamblea General.

49.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

Artículo 38.- De los Proyectos.- El comité de liquidación conjuntamente con los autores intelectuales, inversionistas, directores y miembros de los comités de cada proyecto, establecerán las estrategias a seguir para procurar que los proyectos iniciados por la Fundación sean continuados por otras instituciones, organizaciones o comunidades que tengan objetivos afines.

50.- Sustitúyase el capítulo X

TÍTULO X: "CUASALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN".

51.- Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39.- De las Elecciones.- Los directivos de la Fundación se elegirán de la siguiente forma:

- Cada dos años la Asamblea General Ordinaria de Miembros, elegirá al Directorio de la Fundación, evento que deberá realizarse el cuarto trimestre del año correspondiente, la notificación por la convocatoria a elecciones deberá ser por escrito con al menos 8 días de anticipación, la cual será enviada por el Secretario a todos los miembros de la Fundación.
- Todos los miembros elegidos como Directivos durarán dos años en sus funciones según lo previsto en el presente Estatuto.
- Todo miembro electo tomará posesión de su cargo, ocho días después de celebrada la sesión correspondiente para su designación.

- Los miembros no podrán ser reelegidos en los cargos, para asegurar la alternabilidad de la Directiva, pudiendo hacerlo solo después de un período.

52.- Sustitúyase el capítulo XII

TÍTULO XII "DISPOSICIONES GENERALES".

53.- Elimínese la Disposición General Tercera.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Tungurahua, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Disposición Primera.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Segunda.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Cecilia Calderón Jácome, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 020

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el literal e del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal j del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, determina que la Autoridad Ambiental Nacional realizará seguimiento del cumplimiento de los distintos Acuerdos y convenios internacionales en la materia, de los cuales el país es parte;

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2012-MAE-PNGIDS-DPE fecha 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Abg. Gladys Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados, a fin de fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación/importación de neumáticos, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral Neumáticos Usados.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

Art. 3.- Los neumáticos usados son considerados desechos especiales según el Acuerdo Ministerial No. 142 de 11 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012. Para efectos de cumplimiento de este instructivo se considerará lo descrito en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN No. 2096 Neumáticos. Definición y Clasificación.

Art. 4.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar neumáticos usados, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Abandono.- Disposición o descarga inadecuada de neumáticos usados en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y cuyo uso para este efecto, genera riesgos sanitarios o ambientales.

Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente neumáticos usados ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de neumáticos usados. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Centro de servicio.- Todo establecimiento que comercialice, distribuya neumáticos directamente al usuario. Están comprendidos como centros de servicio: puntos de venta de repuestos, lavadora de autos, lubricadora, gasolineras, talleres mecánicos, vulcanizadoras y cualquier otro comercio que expendan neumáticos o brinde servicio de instalación.

Coprocesamiento en hornos cementeros.- Es una técnica que permite la eliminación segura de los neumáticos

usados y al mismo tiempo el aprovechamiento de las características térmicas o químicas que estos desechos puedan aportar en beneficio del proceso productivo de la elaboración del cemento.

Declaración anual.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desecho.- Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Desecho especial.- Son aquellos definidos en el artículo 155 del Reglamento Para La Prevención y Control De La Contaminación Por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos Y Especiales.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los neumáticos usados en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Distribuidor.- Persona natural o jurídico, público o privado, nacional o extranjera que se dedica a comercializar neumáticos.

Fabricante de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a producir neumáticos.

Generador de neumáticos usados.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere neumáticos usados a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de los neumáticos usados y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierte en un desecho especial, para los efectos del presente reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad.

Gestor de neumáticos usados.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de neumáticos usados, que haya recibido una autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma. Cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Importador.- Persona natural o jurídico, público o privado, nacional o extranjera que introduce neumáticos en el territorio nacional.

Manejo.- Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de neumáticos usados que incluye: generación, recolección, almacenamiento, reuso, reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los neumáticos usados.

Neumático.- Dispositivo mecánico hecho de caucho, químicos, acero u otros materiales que cuando son montados en una rueda del automotor provee la tracción y soporta la carga del automotor.

Neumáticos de reposición.- Los neumáticos que sus productores ponen en el mercado por primera vez para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.

Neumáticos usados.- Neumático que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos usados, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona neumáticos usados, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Reencauche.- Proceso que consiste, en sustituir la banda de rodamiento del neumático usado por una nueva, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los neumáticos usados o materiales presentes en ellos, en su forma original son transformados para la obtención de materiales o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los neumáticos usados al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de desechos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales.

Reuso.- Utilización de neumáticos usados o materiales presentes en ellos, en su forma original o previa

preparación, como materia prima en un proceso de producción del producto del cual se derivan o de otros de la misma naturaleza.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración.

Transporte.- Cualquier movimiento de neumáticos usados a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tratamiento.- Proceso destinado a cambiar las características físicas o químicas del neumático, aprovechando su potencial del cual se puede generar un nuevo producto o elemento con características diferentes.

Usuario final especial de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera asociada a un gremio de transporte que importa de manera directa el neumático.

Usuario final de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el neumático.

SECCIÓN II

DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe neumáticos debe presentar un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, bajo los lineamientos establecidos en el presente instructivo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Especiales, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá asegurar que la gestión de los neumáticos usados se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la política y las regulaciones sobre el tema.

Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y los usuarios finales, serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de neumáticos usados en el ámbito de sus obligaciones de acuerdo a sus actividades.

Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. En el plan se debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, tratamiento, disposición final y la exportación en los casos que aplique, para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente instructivo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales, para lo cual éstos deben contar con la autorización ambiental respectiva.

Art. 9.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

Art. 10.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador a previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 11.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

Art. 12.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, podrá ser ejecutado mediante acuerdos voluntarios o mediante convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del plan de gestión, gremios y gobiernos autónomos descentralizados, entre otros.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje neumáticos usados debe cumplir lo que establece la Normativa Técnica INEN y Normativa Ambiental aplicable.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del fabricante - importador de neumáticos

Art. 14.- Son responsabilidades y obligaciones del fabricante – importador de neumáticos las siguientes:

1. Registrarse como generador de desechos especiales ante la Autoridad Ambiental competente, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
2. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados ante la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que tendrá una vigencia de cada años, el cual deberá describir el proceso de la gestión que se aplicará.
3. Describir en el plan de gestión integral las fases de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los neumáticos usados.
4. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

5. Cumplir como mínimo, las metas de recolección que se establecen en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, descritas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

6. Reportar anualmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados mediante informe, los datos generados por el manejo de los neumáticos usados, vía electrónica y/o física a la Autoridad Ambiental Nacional, los tres primeros días del mes de diciembre. Una vez se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales, el importador o fabricante deberá realizar el reporte por este medio.

La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del plan de gestión, además deberá realizar el análisis comparativo entre la meta de recolección y lo gestionado hasta el momento, en base de las medidas propuestas en el plan, así como se indicará lo importado y puesto en el mercado hasta la fecha de reporte. Incluirá los justificativos técnicos en caso de inconvenientes en el cumplimiento en la meta de recolección.

El informe del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados deberá incluir la declaración anual para desechos especiales, la cual estará respaldada por los siguientes documentos: bitácoras, facturas, manifiestos únicos y otros, originados por el manejo integral de los neumáticos usados.

7. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio, que deberán estar ubicados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización del proponente del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados y a su vez facilitar la recolección.

El espacio destinado para el almacenamiento deberá estar acondicionado de manera segura en especial contra incendios, prevenir la acumulación de aguas lluvias, derrames o sustracción.

8. Almacenar por un máximo de tiempo de doce meses los neumáticos usados en los centros de acopio temporal, debidamente etiquetados en lugares que no pongan en riesgo su posterior tratamiento y disposición final.
9. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de los neumáticos usados, a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas. Sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.
10. Comunicar todo cambio de información del generador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 30 días.
11. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
12. Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de neumáticos usados.

Título II

Del comercializador - distribuidor

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador – distribuidor las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa información a los interesados, sobre los sistemas de devolución y retorno de los neumáticos usados.
3. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recolección fijadas por este acuerdo, a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Contar con un centro de acopio autorizado que cumpla con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable para receptar los neumáticos usados que el usuario final retorne al plan de gestión integral.
5. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con la autorización ambiental respectiva.

Título III

De los centros de servicios

Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones de los centros de servicios las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa la información a los interesados sobre los sistemas de devolución y retorno de los neumáticos usados.
3. Contar con un centro de acopio que cumpla con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable, para receptar los neumáticos usados que el usuario final retorne al plan de gestión integral.
4. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con la autorización ambiental respectiva.

Título IV

Del usuario final especial

Art. 17.- Es responsabilidad y obligación del usuario final especial de neumáticos participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Título V

De las empresas públicas y privadas

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones de las empresas públicas y privadas las siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al centro de servicio, distribuidor y/o al centro de acopio autorizado, según el procedimiento que se especifique en el plan de gestión integral.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.

Título VI

Del usuario final de neumáticos

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final de neumáticos las siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al centro de servicio, distribuidor y/o al centro de acopio autorizado, según el procedimiento que se especifique en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.

Título VII

De los gestores de neumáticos usados

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de neumáticos usados las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de neumáticos usados deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental competente, conforme a la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos especiales generada en cada fase de la gestión integral de neumáticos usados, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
3. Las actividades de almacenamiento de neumáticos usados deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN.
4. Toda carga a ser movilizadas de neumáticos usados debe contar con el manifiesto único, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.

Título VIII**Del Estado**

Art. 21.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Promover la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN.
2. Entregar los neumáticos usados de propiedad de cualquier institución del Estado, solo a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. Generar políticas de calidad que disminuyan la generación de neumáticos usados, mediante la aplicación de normativa técnica.
4. Desarrollar normativa técnica que incluya el uso de los materiales de los neumáticos usados.

Título IX**De la Autoridad Ambiental Nacional**

Art. 22.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus respectivas competencias. Independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Inspeccionar las instalaciones dedicadas al tratamiento y disposición final de neumáticos usados, cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
4. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

Título X**De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable**

Art. 23.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de aplicación responsable las siguientes:

1. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Promover la implementación de los planes de gestión integral de los neumáticos usados.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades vinculadas con el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados en su jurisdicción y en al ámbito de sus competencias. Realizar reportes anuales a la Autoridad Ambiental Nacional.

SECCIÓN IV**DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación de neumáticos usados deberá contar con la autorización ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.

Art. 25.- Todo proceso de tratamiento de neumáticos usados se realizará conforme la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y la Normativa Ambiental aplicable en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reuso (reencauche)
- b) Reciclaje, y,
- c) Coprocesamiento

SECCIÓN V**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 26.- Se prohíbe:

- a) Almacenar neumáticos usados cerca de cuerpos de agua.
- b) Acumular neumáticos usados a cielo abierto.
- c) Disponer los neumáticos usados en escombreras y botaderos.
- d) Enterrar los neumáticos usados.
- e) Abandonar neumáticos usados en el espacio público.
- f) Quemar los neumáticos usados a cielo abierto.
- g) Depositar neumáticos usados junto a otros residuos sólidos.
- h) Adquirir bajo cualquier modalidad, vender, donar, transferir o entregar neumáticos usados a personas que no estén autorizadas.
- i) Transportar neumáticos usados con otros desechos peligrosos y/o orgánicos.
- j) Incinerar fuera de especificación técnica.

- k) Disponer neumáticos usados de manera inadecuada, como desecho sólido, en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- Los movimientos transfronterizos de los neumáticos usados deben cumplir con lo descrito en la legislación nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

CUARTA.- En caso de que un importador y o fabricante quede excluido de un plan de gestión integral aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del plan de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del plan de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental Aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, deberá cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% del total del tipo de neumáticos puestos en el mercado y con un incremento anual de un 10% hasta alcanzar un desarrollo total del plan, como mínimo de un 85% de los neumáticos ingresados en el mercado.

La meta de recolección para la provincia de Galápagos, será el 100% de los neumáticos puestos en el mercado.

SEGUNDA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá ser presentado por los fabricantes y/o importadores en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero de 2013.

f.) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a) Título:
- b) Nombre o razón social:
- c) RUC:
- d) Dirección:
- e) Teléfono:
- f) E-mail:
- g) Período del plan:
- h) Localización: (zona)
- i) Identificación de participantes del sistema de gestión:

2.- ANTECEDENTES

- a) Objetivos y metas.
- b) Identificación de fuentes.
- c) Clasificación e identificación de los neumáticos.
- d) Cuantificación de la generación.
- e) Alternativas de prevención y minimización.

3.- GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- a) Mecanismos de recolección:
 - Cronograma de recolección.
 - Convenios / contratos.
- b) Almacenamiento:
 - Dirección de la bodega.
 - Descripción de las instalaciones de almacenamiento.
 - Condiciones de seguridad y salubridad.
- c) Mecanismos de transporte:
 - Cronograma de transporte.
- d) Programas de inversión ambiental.

4.- GESTIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

- a) Mecanismos de tratamiento y disposición final.
- b) Identificación / justificación del tratamiento seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo – gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

5.- EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.
- c) Sistemas de comunicación.
- d) Programas informáticos.
- e) Control, seguimiento y evaluación.
- f) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.
- g) Cronograma anual de ejecución del plan.

- h) Descripción de actividades.

6.- PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

7.- MATRIZ LÓGICA VALORADA

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.
- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere.

8.- INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 1

No. Extracto: **1 – CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **005**
 Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS “REYLOMA”**
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ PROMEJORAS “REYLOMA”

Domicilio: Imbabura – Otavalo
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

No. Extracto: **2 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **006**

Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: EGRESADOS (AS) DEL
 COLEGIO NACIONAL
 "ATAHUALPA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE EGRESADOS (AS)
 DEL COLEGIO
 NACIONAL
 "ATAHUALPA"

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: **3 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **007**
 Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: PRODUCTORES Y
 COMERCIANTES
 "APROCOM" DE LAS
 GOLONDRINAS

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE PRODUCTORES Y
 COMERCIANTES
 "APROCOM" DE LAS
 GOLONDRINAS

Domicilio: Imbabura - Cotacachi
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: **4 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **008**
 Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: PRODUCTORES EN LA
 RAMA ARTESANAL DEL
 CUERO DE COTACACHI
 "APRAC"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad

**jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE PRODUCTORES EN
 LA RAMA ARTESANAL
 DEL CUERO DE
 COTACACHI "APRAC"**
 Imbabura – Cotacachi
**Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico**

Domicilio:
Elaborador del
Extracto:

No. Extracto: **5 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **009**
 Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: TRABAJADORES, EX
 TRABAJADORES Y
 JUBILADOS DEL
 MINISTERIO DE
 TRANSPORTE Y OBRAS
 PÚBLICAS "DIOS, PATRIA
 Y LIBERTAD"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE TRABAJADORES, EX
 TRABAJADORES Y
 JUBILADOS DEL
 MINISTERIO DE
 TRANSPORTE Y OBRAS
 PÚBLICAS "DIOS,
 PATRIA Y LIBERTAD"

Domicilio: Imbabura – Ibarra
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: **6 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **010**
 Fecha de expedición: 05 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: EMPRENDEDORES DEL
 CANTÓN URCUQUÍ

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE EMPRENDEDORES
 DEL CANTÓN URCUQUÍ

Domicilio: Imbabura – Urcuquí
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: **7 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **011**
 Fecha de expedición: 06 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DEL CANTÓN PIMAMPIRO

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Domicilio: Imbabura - Pimampiro
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico

No. Extracto: **10 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **014**
 Fecha de expedición: 06 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL "SARA ALPA" (TIERRA DE MAIZ)

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL "SARA ALPA" (TIERRA DE MAIZ)

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico

No. Extracto: **8 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **012**
 Fecha de expedición: 06 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: COMITÉ PRODESARROLLO "BRILLASOL"

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica del COMITÉ PRODESARROLLO "BRILLASOL"

Domicilio: Imbabura - Cotacachi
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico

No. Extracto: **11 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **015**
 Fecha de expedición: 06 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "COOPERAR-Acción para el Desarrollo"

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN "COOPERAR-Acción para el Desarrollo"

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico

No. Extracto: **9 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **013**
 Fecha de expedición: 06 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN "UNIDAD ECONÓMICA POPULAR Y SOLIDARIA DE QUIROGA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN "UNIDAD ECONÓMICA POPULAR Y SOLIDARIA DE QUIROGA"

Domicilio: Imbabura - Cotacachi
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz
 Asesor Jurídico

No. Extracto: **12 - CZ-1**

Acuerdo Ministerial No. **016**
 Fecha de expedición: 13 de marzo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO INTERCULTURAL "LLAKTAKUNAPAK KAUSAY"

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN

Domicilio:
Elaborador del
Extracto:

DE DESARROLLO
SOCIAL COMUNITARIO
INTERCULTURAL
"LLAKTAKUNAPAK
KAUSAY"
Imbabura - Ibarra
Ab. Oscar Valencia Ruiz
Asesor Jurídico

MERCADO AMAZONAS
DE LA CIUDAD DE
IBARRA
Imbabura - Ibarra
Ab. Oscar Valencia Ruiz
Asesor Jurídico

No. Extracto: 13 - CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 017
Fecha de expedición: 13 de marzo del 2013
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL NUEVO AMANECER"

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL NUEVO AMANECER"

Domicilio:
Elaborador del
Extracto:

Imbabura - Urcuquí
Ab. Oscar Valencia Ruiz
Asesor Jurídico

No. Extracto: 15 - CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 019
Fecha de expedición: 18 de marzo del 2013
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN PROACCIÓN (Profesionales en Acción)

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN PROACCIÓN (Profesionales en Acción)

Domicilio:
Elaborador del
Extracto:

Imbabura - Ibarra
Ab. Oscar Valencia Ruiz
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, **COORDINADORA ZONAL 1. CZ-1-MIES 03-04-2013**

No. Extracto: 14 - CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 018
Fecha de expedición: 15 de marzo del 2013
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN LIBERTAD DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO AMAZONAS DE LA CIUDAD DE IBARRA

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado y el cambio de razón social de la ASOCIACIÓN "LIBERTAD" DE COMERCIANTES DEL MERCADO AMAZONAS DE LA CIUDAD DE IBARRA, que en adelante se denominará ASOCIACIÓN LIBERTAD DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL

No. INMOBILIAR-DSI-2013-013

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 establece que el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto a los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; y, 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo No. 798 otorga a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la atribución de “Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invalidados, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones”.

Que el número 7 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a “Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”; así como el número 8, *ibidem*, dispone: “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2013, se acepta la renuncia presentada por la Dra. Katia Torres Sánchez y se designa al Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que a través del memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-0029-M de 28 de febrero de 2013, el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, solicitó al Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se realicen las gestiones necesarias, para la realización del viaje del Dr. Hans Cisneros y la Arquitecta María Fernanda Del Pozo, a fin de cumplir tareas encomendadas, en la ciudad de Madrid y Barcelona, España, de acuerdo al itinerario establecido, a fin de realizar acercamientos con empresas experta en España para la demolición del edificio del MAGAP en la ciudad de Guayaquil, fecha de salida el 04 de marzo y fecha de retorno el 10 de marzo de 2013.

Que mediante Informe Técnico No. INMOBILIAR-DTH-VIAJES-006-VE-2013, el Ingeniero Darwin Marcelo González Alomoto, Director de Talento Humano, de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, expresa: “[...] 3. **CONCLUSIONES.-** Se considera, declara en comisión de servicios al exterior al equipo técnico conformado por el **ARQ. MARIA FERNANDA DEL POZO Y DR. HANS RODRIGO CISNEROS RIOFRIO** a fin de que se preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar cumplimiento al Decreto 798. 4.- **RECOMENDACIONES.-**

El suscrito en calidad de Director de Talento Humano, con base a lo expuesto, emite el presente informe técnico con dictamen favorable y pone a consideración de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se autorice este viaje [...]”.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que “las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Presidencia”.

Que con fecha 01 de marzo de 2013, el Señor Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano, confirmó la autorización del viaje al exterior No. 25093, a favor de la Arquitecta María Fernanda del Pozo, Asesora Técnico, de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; y del Doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío con destino a la ciudades de Madrid y Barcelona España, con fecha de salida 2013- 03-04 y fecha de retorno 2013-03-10.

Que con el 28 de febrero de 2013, a través del sistema informático de la **Secretaría Nacional de la Administración Pública, (S. N. A. P.)** se realizó la solicitud de viaje al exterior números 25093 y 25094, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 1 de marzo de 2013 para el viaje de la arquitecta María Fernanda Del Pozo Larco y el doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío, con destino a Madrid-Barcelona-España con fecha de salida el 4 de marzo de 2013 y fecha de retorno el 10 de marzo de 2013, respectivamente.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la arquitecta María Fernanda Del Pozo Larco y el doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío, con fecha de salida el 4 de marzo de 2013 y fecha de retorno el 10 de marzo de 2013, con la finalidad cumplan con reuniones de trabajo de a la agenda establecida, con empresas de demolición en dichas ciudades.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 1 días del mes de marzo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.